



ACTA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA - JUNTA RECTORA

**SESSIÓ ORDINÀRIA FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL DE VALÈNCIA - JUNTA RECTORA DEL DIA 28 DE GENER DE 2022**

En la Sala de Comissions Informatives de la casa consistorial, sent les dotze hores i cinc minuts del 28 de gener de 2022, es va obrir sessió davall la Presidència de la Presidenta Sra. María Pilar Bernabé García, en compliment del que disposen els estatuts de la Fundació Esportiva Municipal, amb l'assistència dels membres següents: Sr. Miguel Navarro Navarro, Sra. Sara Moltó Gisbert (en substitució del Sr. Pere S. Fuset i Tortosa), Sr. Elías Pérez García, Sra. Marta Torrado de Castro, Sr. Germán Francisco García Barrios, Sra. Rocio Gil Uncio, Sr. Manuel Martín Miralles i el Director Gerent de l'Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal, Sr. Borja Santamaría Herrero, assistits pel secretari general de l'Administració municipal, Sr. Francisco Javier Vila Biosca.

Les Sres. Pilar Bernabé García, Rocio Gil Uncio i Sara Moltó Gisbert hi assisteixen telemàticament.

Hi assistix, així mateix, l'Interventor Delegat, Sr. José Jaime Agustín Vallés.

El vocal tècnic nomenat per la Presidenta, Sr. Jesús Gracia Pérez, i el Sr. Juan José Cuñat Rollán, Cap de Secció de Planificació de l'OA Fundació Esportiva Municipal de València, s'incorporen a la sessió una vegada finalitzat el debat i votació del punt número huit de l'Ordre del dia.

Una vegada oberta la sessió, per la presidència s'inicia l'examen dels assumptes incorporats a l'orde del dia i s'adopten els acords següents.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



1	RESULTAT: APROVAT
ASSUMPTE: Aprovació, si procedix, de l'Acta de la sessió ordinària celebrada el 3 de novembre de 2021.	

Pregunta la Sra. Presidenta si algún vocal de la Junta Rectora ha de formular alguna observación al Acta de la sesión de 3 de noviembre de 2021, previamente distribuida con la convocatoria.

Como no hay ninguna observación, queda aprobada por unanimidad de los miembros presentes.

2	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT
EXPEDIENT: E-70002-2021-000540-00	PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Donar compte de la 8a modificació de crèdits per transferència entre Partides de Capítol 1 als Capítols 2, 3 y 6.	

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal de València, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022, queda enterada de la 8ª modificación de créditos por transferencia entre Partidas de Capítulo 1 a los Capítulos 2, 3 y 6, que a continuación se expresa:

Mediante Resolución de Presidencia delegada de fecha 3 de diciembre del 2021, se ha aprobado la 8ª modificación de créditos por transferencia entre partidas de Capítulo 1 a los Capítulos 2, 3 y 6 por importe de **371.666,57 €** por la que se resuelve:

**ÚNICO.-** Aprobar la octava modificación de créditos por transferencia entre partidas del capítulo 1 a los capítulos 2, 3 y 6 por importe de **371.666,57 €**.

El detalle de la modificación es el siguiente:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



<b>BAJAS EN PRESUPUESTO DE GASTOS</b>			
Aplicación	Concepto	Importe €	
presupuestaria			
0/340/13000	Retribuciones básicas. Administración general.	151.666,57	
0/340/13005	Complemento de puesto. Administración general.	120.000,00	
0/340/16000	Seguridad Social. Administración general.	100.000,00	
<b>TOTAL BAJAS EN PRESUPUESTO DE GASTOS</b>			<b>371.666,57</b>
<b>ALTAS EN PRESUPUESTO DE GASTOS</b>			
Aplicación	Concepto	Importe €	
presupuestaria			
212/342	Reparaciones edificios y otras construcciones. Instalaciones deportivas.	146.220,35	
213/342	Reparaciones maquinaria, instalaciones y utillaje. Instalaciones deportivas.	27.000,00	
62300/342	Inversión nueva maquinaria, instalaciones y utillaje. Instalaciones deportivas.	23.810,01	
63300/34	Inversión reposición maquinaria, instalaciones y utillaje. Instalaciones deportivas.	16.000,00	
22799/340	Otros trabajos realizados por otras empresas. Administración general.	6.000,00	
22799/342	Otros trabajos realizados por otras empresas. Instalaciones deportivas.	142.636,21	
35900/340	Otros gastos financieros. Administración general,	10.000,00	
<b>TOTAL ALTAS EN PRESUPUESTO DE GASTOS</b>			<b>371.666,57</b>

En aplicación de lo previsto en dicha resolución, procede, dar cuenta a la Junta Rectora de dicha aprobación en la primera sesión que se celebre.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

**De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



La Presidenta delegada de éste Organismo Autónomo da cuenta y la Junta Rectora del mismo queda enterada de la Resolución de fecha 3 de diciembre del 2021 de aprobación de la octava modificación de créditos por transferencia entre partidas de Capítulo 1 a los Capítulos 2, 3 y 6, por importe de 371.666,57 €.

No tienen lugar intervenciones.

3	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70002-2020-000548-00		PROPOSTA NÚM.: 2
ASSUMPTE: Declarar vàlid el procediment per a contractar el servici de seguretat integral de les instal.lacions esportives municipals de l'Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal i acceptar la proposta de la Mesa de Contractació classificant les proposicions.		

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal de València, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022, adoptó por unanimidad, el acuerdo que a continuación se expresa, sobre declarar válido el procedimiento para contratar el servicio de seguridad integral de las instalaciones deportivas municipales del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal y, aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación clasificando las proposiciones:

#### Hechos y fundamentos de derecho

Primero.- La Junta Rectora del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal de València (OA FDM), en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2021, adoptó el acuerdo sobre la contratación del servicio de seguridad integral de las instalaciones deportivas municipales del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, mediante procedimiento abierto, al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en adelante LCSP, por un presupuesto máximo de 1.114.088,56 € de principal, más 233.958,60 € en concepto de IVA al 21%, y un total de 1.348.047,16 €, aprobó los pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas particulares que han de regir la contratación, aprobó el gasto correspondiente y acordó proceder a la apertura del procedimiento de adjudicación.

Segundo.- El anuncio de licitación fue enviado al Diario Oficial de la Unión Europea el día 28 de septiembre de 2021, al estar el presente procedimiento sujeto a regulación armonizada y se publicó en el Perfil de Contratante del OA FDM alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, finalizando el plazo de presentación de proposiciones, a las veintitrés horas y cincuenta y nueve minutos del día 28 de octubre de 2021, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 135 de la LCSP.

Tercero.- Dentro del plazo de presentación de proposiciones, tuvieron entrada las de las siguientes empresas:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



ORDEN PRESENTACIÓN	EMPRESAS LICITADORAS
1	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.
2	MED SEGURIDAD, S.A.

Se celebró acto de apertura de los sobres A (documentación administrativa) por la Mesa de Contratación de la referida licitación, el día 5 de noviembre de 2021, admitiéndose todas las proposiciones. Y una vez efectuado requerimiento de subsanación de la documentación de MED SEGURIDAD, S.A., se dio por debidamente subsanada.

El acto de apertura de los sobres B (documentación relativa a los criterios dependientes de un juicio de valor) tuvo lugar el día 11 de noviembre de 2021, decidiendo la Mesa solicitar al Servicio Deportivo del OA FDM informe técnico de valoración de las ofertas presentadas en los sobres B.

El día 10 de diciembre de 2021, en acto celebrado por la Mesa de contratación, se procedió en primer lugar a la lectura del informe técnico emitido por el Servicio Deportivo del OA FDM, sobre la valoración de la oferta sujeta a criterios dependientes de un juicio de valor, aceptando la Mesa dicho informe, y siendo las puntuaciones de las diferentes empresas licitadoras las siguientes:

ORDEN PRES.	EMPRESA LICITADORA	M.1 PROGRAMA DE VIGILANCIA	M.2 PLAN DE FORMACIÓN	PUNTUACIÓN TOTAL CRITERIOS JUICIO DE VALOR
1	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A	9,80	2,50	12,30
2	MED SEGURIDAD, S.A.	18,30	5,00	23,30

A continuación, la Mesa procedió a la apertura de los sobres C que contienen las ofertas sujetas a criterios automáticos de valoración; siendo estas ofertas las siguientes:

ORDEN PRES.	EMPRESA LICITADORA	C.1 BAJA (%)	C.2 APLICACIÓN INFORMÁTICA	C.3.1.1 F.TEÓRICA (5-10 H.)	C.3.1.2 F.TEÓRICA (10H.)	C.3.2.1 F.PRÁCTICA (5-10 H.)	C.3.2.2 F.PRÁCTICA (10H.)	C.4.1 CONCILIA.	C.4.2 ACOSO
1	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD	1,65	X	-	X	-	X	X	X
2	MED SEGURIDAD	13,50	X	-	X	-	X	X	X

Decidiendo la Mesa solicitar al Servicio Deportivo del OAFDM que emita informe técnico sobre la valoración de las ofertas sujetas a criterios de valoración automáticos, presentadas en el sobre C.

El día 14 de enero de 2022, la Mesa procede en primer lugar a la lectura del informe técnico emitido por el Servicio Deportivo del OAFDM, sobre las puntuaciones de las ofertas sujetas a criterios de valoración automáticos, según los criterios objetivos previstos en los

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



pliegos, aceptando la Mesa dicho informe. Comprobados los cálculos que figuran en el mismo, la puntuación obtenida por las empresas, en cuanto a los criterios evaluables automáticamente, es la siguiente:

ORDEN PRES.	EMPRESA LICITADORA	PUNTUACIÓN CRITERIOS AUTOMÁTICOS								TOTAL PUNTOS
		C.1 BAJA (%)	C.2 APLICACIÓN INFORMÁTICA	C.3.1.1 F.TEÓRICA (5-10 H.)	C.3.1.2 F.TEÓRICA (10H.)	C.3.2.1 F.PRÁCTICA (5-10 H.)	C.3.2.2 F.PRÁCTICA (10H.)	C.4.1 CONCILIA.	C.4.2 ACOSO	
1	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD	5,99	10,00	0,00	4,00	0,00	4,00	4,00	4,00	31,99
2	MED SEGURIDAD	49,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	4,00	4,00	57,00

Según consta en el informe técnico y comprueba la Mesa, la empresa MED SEGURIDAD, S.A., aunque marca en su oferta los apartados C.2, C.3.1.2 y C.3.2.2, ésta no ha presentado la documentación complementaria para la evaluación de los criterios, otorgándosele cero puntos en cada uno de ellos.

Siendo por tanto la clasificación de las empresas, por orden decreciente de puntuación, según los criterios de valoración cuantificables automáticamente y los criterios de valoración dependientes de un juicio de valor establecidos en los apartados L y M del Anexo I, la siguiente:

ORDEN CLASIF.	EMPRESA LICITADORA	PUNTUACIÓN TOTAL CRITERIOS JUICIO DE VALOR	PUNTUACIÓN TOTAL CRITERIOS AUTOMÁTICOS	PUNTUACIÓN TOTAL
1	MED SEGURIDAD, S.A.	23,30	57,00	80,30
2	GRUPO CONTROL EMPRESA DE SEGURIDAD, S.A.	12,30	31,99	44,29

No estando ninguna de las ofertas incurso en presunción de anormalidad.

Cuarto.- A la vista de lo anterior, la Mesa de Contratación acuerda que la mejor oferta es la presentada por la empresa MED SEGURIDAD, S.A., con CIF A96795968, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, quien se obliga al cumplimiento del contrato, por un porcentaje de baja única y global de trece unidades y cincuenta centésimas (13,50 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares.

La Mesa de Contratación acuerda, en la misma sesión, la procedencia de requerir a la citada empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150 de la LCSP, y propone la adjudicación del contrato a su favor tras la acreditación de los correspondientes requisitos de capacidad y solvencia, así como a la constitución de la garantía definitiva.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Quinto.- En cuanto al órgano competente para resolver, es la Junta Rectora, en virtud de lo dispuesto en los vigentes Estatutos de la Fundación Deportiva y las bases de ejecución del Presupuesto del Organismo Autónomo.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

***De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:***

Primero.- Declarar válido el procedimiento abierto celebrado al amparo de lo dispuesto en los artículos 156 a 159 de la LCSP, para contratar la prestación del servicio de seguridad integral de las instalaciones deportivas municipales del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

Segundo.- Aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación, conforme a los criterios establecidos en los apartados L y M del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, por la que se considera que la mejor oferta es la presentada por la empresa MED SEGURIDAD, S.A. con CIF A96795968, que se obliga al cumplimiento del contrato por un porcentaje de baja única y global de trece unidades y cincuenta centésimas (13,50 %), aplicable a los precios unitarios establecidos en el apartado G del Anexo I del pliego de cláusulas administrativas particulares, así como a la adopción de medidas en materia de igualdad de mujeres y hombres en la empresa y de medidas en materia de prevención de acoso sexual.

Tercero.- Requerir, en su calidad de licitadora que ha presentado la mejor oferta, a la empresa MED SEGURIDAD, S.A. con CIF A96795968, para que en el plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquel en que hubiere recibido este requerimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.2 de la LCSP, para que aporte la documentación acreditativa de la capacidad, solvencia o clasificación y habilitación profesional a que se hace referencia en la cláusula 17ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y dentro del mismo plazo, constituya en los términos establecidos en la cláusula 18ª del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, la garantía definitiva por importe de 55.704,43 €, equivalente al 5% del presupuesto máximo, IVA excluido. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que la licitadora ha retirado su oferta.

Tienen lugar las siguientes intervenciones:

La Sra. Marta Torrado de Castro, del Grupo Popular, plantea si se ha reservado crédito suficiente para hacer frente al contrato.

La Presidenta del Organismo responde que sí.

El Sr. Borja Santamaría Herrero, Gerente del Organismo, señala que en el expediente consta el estudio instalación por instalación así como la Partida reservada al efecto.

Finalizadas las intervenciones la propuesta de aprobación de declarar válido el procedimiento para contratar el servicio de seguridad integral de las instalaciones deportivas

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



municipales del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal y aceptar la propuesta de la Mesa de Contratación clasificando las proposiciones., es sometida a votación siendo la misma aprobada por unanimidad de los miembros de la Junta Rectora presentes.

4	RESULTAT: QUEDAR ASSABENTAT	
EXPEDIENT: E-70002-2022-000043-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: Donar compte de l'acord de la Junta de Govern Local de data 30 de desembre de 2021 sobre acceptació de la designació de la Ciutat de València com a seu dels XII Gai Games.		

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal de València, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022, queda enterada del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021 sobre aceptación de la designación de la Ciudad de València como sede de los XII Gay Games, que a continuación se expresa:

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021, previa declaración de urgencia, se aprobó la moción de la Concejala delegada de deportes de aceptar la designación de la Ciudad de València como sede de los XII Gay Games, encomendando al OA Fundación Deportiva Municipal de València la tramitación de los expedientes que, en derecho proceda, para llevar a cabo los compromisos que de la candidatura se derivan, bajo las directrices de la concejala del Área de Deportes y actual Presidenta delegada del OA Fundación Deportiva Municipal de València.

Por todo ello, y en virtud de las atribuciones que corresponden a la Junta Rectora, según el artículo 15 apartado b) de los Estatutos del OAM de la Fundación Deportiva Municipal, se eleva la siguiente

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

***De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:***

**ÚNICO.-** Quedar enterada del acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 30 de diciembre de 2021, cuya parte dispositiva establece:

“Primero. Aceptar la designación de la Ciudad de València como sede de los XII Gay Games a celebrar el año 2026 que fue anunciada el pasado día 11 de noviembre de 2021 en la ciudad de Brighton por la Federación de Gay Games.

Segundo. Encomendar al OA Fundación Deportiva Municipal de València la tramitación de los expedientes que, en derecho proceda, para llevar a cabo los compromisos que de la candidatura se derivan, bajo las directrices de la concejala del Área de Deportes y actual Presidenta delegada del OA Fundación Deportiva Municipal de València, a la que se faculta para realizar las actuaciones que resulten precisas para la ejecución del presente acuerdo.

Tercero. Constituir, si procede, un Comité Organizador con el fin de facilitar la colaboración conjunta entre instituciones y las entidades directamente relacionadas con el evento, que lleven a buen término la realización de los Gay Games 2026 en València.”

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Tienen lugar las siguientes intervenciones:

La Presidenta del Organismo señala que próximamente se firmará el contrato, y que la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento la ha designado para ello como Presidenta del OA Fundación Deportiva Municipal. Paralelamente, se va a crear una Fundación con los colectivos relacionados con la candidatura, además de la Generalitat, Diputación y el Ayuntamiento. En cuanto al contrato, "lo están trabajando" con los servicios jurídicos del Ayuntamiento y con el despacho de abogados Uría, y cuando el mismo esté cerrado se dará cuenta a la Junta Rectora.

La Sra. Rocío Gil Uncio, del Grupo Ciudadanos, pregunta si los Grupos Políticos tendrán representación en la citada Fundación.

La Presidenta del Organismo responde que dicho tema todavía no lo han abordado, y que en todo caso verán como se ha hecho en otras sedes.

### SERVICI DE PERSONAL-FDM

5	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70014-2022-000007-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: Aprovar la Relació de Llocs de Treball de l'Organisme Autònom Fundació Esportiva Municipal de València 2022.		

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal de València, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre la aprobación de la Relación de Puestos de Trabajo del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal de València 2022, con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sr. Miguel Navarro Navarro y Sras. Mar Argente Pelufo y Sara Moltó Gisbert, y de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Elías Pérez García, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. German Francisco García Barrios, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

### HECHOS

PRIMERO. El Presupuesto General del Ayuntamiento de València para el presente ejercicio 2022, en el cual se integra el presupuesto de este Organismo Autónomo – Fundación Deportiva Municipal, fue aprobado inicialmente por el Pleno de la Corporación en sesión de 18 de noviembre de 2021, y tras su publicación en el BOP de 19.11.2021 y el examen y consideraciones de las alegaciones presentadas, fue aprobado definitivamente en nueva sesión plenaria de la Corporación de fecha 23 de diciembre de 2021.

SEGUNDO. Además de la previsión de ingresos y gastos para el año, detallada según las fuentes de financiación y la funcionalidad de los gastos, entre la documentación que forma parte del referido presupuesto aprobado de este Organismo Autónomo, se incluyó la relación de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



puestos de trabajo (en lo sucesivo, RPT), que fue previamente negociada con los representantes de la parte social, tal y como se establece en el artículo 42 del convenio colectivo del personal laboral al servicio de este OAM.

TERCERO. En el ínterin de la tramitación del expediente aprobatorio del presupuesto y la RPT de este Organismo Autónomo (OA) para 2022, por acuerdo de la Junta Rectora de este OA, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2021 y previa declaración de urgencia, adoptada por unanimidad de los miembros presentes, se adoptó por unanimidad, el acuerdo que a continuación se expresa:

“Modificación puntual RPT 2021: forma de provisión dirección de instalación.

Primero. Modificar la forma de provisión de libre designación establecida en la Relación de Puestos de Trabajo del OA Fundación Deportiva Municipal, para los puestos de Dirección de Instalación (puestos N° RPT 25, 26, 27, 28, 30, 31 y 240 de la Relación de Puestos de Trabajo 2021), que pasarán a ser provistos mediante concurso.”

El referido acuerdo fue publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de València nº 222, de fecha 17.11.2021.

CUARTO. Esta modificación puntual de la RPT, que no pudo ser tramitada junto a la aprobación del presupuesto de este Organismo Autónomo, requiere únicamente incorporar dicha modificación a la RPT 2022 y llevar a cabo su aprobación anual por este Organismo Autónomo, puesto que no va a suponer ninguna alteración a nivel de gasto, ya que el capítulo I del Presupuesto para 2022 no resulta afectado ni producirá variaciones en la previsión económica total del referido capítulo I del presupuesto de este Organismo Autónomo.

A los anteriores hechos resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

### I

La potestad de autoorganización de este OAM se establece en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 4.1 a), el cual establece:“1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:a) Las potestades reglamentarias y de autoorganización...”

### II

Respecto a la exigencia y definición de la Relación de Puestos de Trabajo, artículo 74 del Real decreto legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, artículo 90.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 126.4 del Real decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el cual se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 47 y 48 de la Ley 4/2021, de 16 de abril, de la Generalitat, de Función Pública Valenciana.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



III

El artículo 37 del Real decreto 5/2015, de 30 de octubre, por el cual se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público en relación con las materias objeto de negociación.

IV

El artículo 42 del Convenio Colectivo vigente 2018-2019, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia nº 146, de 30 de julio de 2018, establece: “Art. 42. Relación de Puestos de Trabajo. La relación de puestos de trabajo es el instrumento que define, en cada momento, las necesidades de recursos humanos en la Fundación Deportiva Municipal. Una vez clasificados los puestos de trabajo de nueva creación, se incorporarán a la relación de puestos consignando todos los elementos que se contienen en el acto de clasificación. La creación, supresión o modificación de puestos de trabajo se realizará a través de la relación de puestos de trabajo, siendo objeto de negociación con los representantes de los trabajadores con carácter previo a su reflejo en la plantilla presupuestaria.”

V

Según lo dispuesto en el artículo 3, apartado 3, letra d) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, resulta preceptiva la emisión de informe previo de Secretaría, que se entiende emitido en virtud de la conformidad prestada por Secretaría al informe con propuesta de acuerdo emitido, en los términos previstos en el artículo 3 apartado 4 de la citada norma reglamentaria.

VI

En cuanto a la aprobación y/o modificación de la relación de puestos de trabajo, corresponde dicha competencia a la Junta Rectora, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15.e) de los Estatutos del OA FDM que indica: “Elevar al Pleno para su aprobación la plantilla de personal y la relación de puestos de trabajo”.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

***De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:***

PRIMERO. Con efectos desde el 1 de enero de 2022, aprobar la Relación de Puestos de trabajo del Organismo Autónomo – Fundación Deportiva Municipal de València, incorporando la modificación puntual llevada a cabo en la RPT 2021 por acuerdo de la Junta Rectora de este OA, en sesión celebrada el día 3 de noviembre de 2021, sobre modificación en la forma de provisión de los puestos de Dirección de Instalación.

SEGUNDO. Dese la debida publicidad de la RPT 2022 del Organismo Autónomo – Fundación Deportiva Municipal de València, a los efectos oportunos.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



RESUMEN DE PUESTOS DE TRABAJO DE LA FUNDACIÓN DEPORTIVA MUNICIPAL 2022

Nº Puestos	Denominación del Puesto	Cod. Orgánico	Nat. Orgánico	Escala	SB	Cl.	Cat. Escala	Categoría Plaza Requerida	GR, C.P.	CD	CE	Tipo de puesto	Forma de Provisión	Titulación requerida
1	Jefatura del Servicio Jurídico y de Recursos Humanos		L					Jefatura del Servicio Jurídico y de Recursos Humanos					L.D.	Licenciatura en Derecho o equivalente
1	Jefatura del Servicio Deportivo		L					Jefatura del Servicio Deportivo					L.D.	Titulación Superior
1	Jefatura del Servicio de Infraestructuras		L					Jefatura del Servicio de Infraestructuras					L.D.	Arquitectura/Ingeniería Caminos, Canales y Puertos o equiv.
1	Jefatura del Servicio de Administración y Planificación Económica		L					Jefatura del Servicio de Administración y Planificación Económica					L.D.	Licenciatura en Económicas, Empres. ADE o equiv.
1	Jefatura del Servicio de Actividades Deportivas		L					Jefatura del Servicio de Actividades Deportivas					C	Licenciatura en CCAFP-D o equivalente
1	Jefatura de la Sección de Eventos y Tiempo Libre		L					Jefatura de la Sección de Eventos y Tiempo Libre					C	Licenciatura en CCAFP-D o equivalente
1	Jefatura de la Sección de Control de Gestión Libre		L					Jefatura de la Sección de Control de Gestión Libre					C	Titulación Superior o Media
1	Jefatura de la Sección de Comunicación y Documentación		L					Jefatura de la Sección de Comunicación y Documentación					C	Titulación Superior o Media
1	Jefatura de la Sección de Coordinación de Instalaciones Deportivas		L					Jefatura de la Sección de Coordinación de Instalaciones Deportivas					C	Titulación Superior o Media
1	Jefatura de la Sección de Personal		L					Jefatura de la Sección de Personal					C	Titulación Superior o Media
1	Jefatura de la Sección de Proyectos y Obras		L					Jefatura de la Sección de Proyectos y Obras					C	Titulación Superior o Media
1	Jefatura de la Sección de Mantenimiento		L					Jefatura de la Sección de Mantenimiento					C	Titulación Superior o Media
1	Jefatura de la Sección de Planificación		L					Jefatura de la Sección de Planificación					C	Titulación Superior o Media
1	Jefatura de la Sección de Instalaciones		L					Jefatura de la Sección de Instalaciones					C	Titulación Superior o Media
1	Jefatura de la Sección		L					Jefatura de la Sección					C	Titulación Superior o Media
1	Ingeniería Industrial		L					Ingeniería Industrial					C	Titulación Superior o Media
4	Licenciado/a en Educación Física		L					Licenciado/a en Educación Física					C	Licenciatura en CCAFP-D o equivalente
1	Técnico en Comunicación		L					Técnico en Comunicación					C	Titulación Superior
1	Técnico en Contratación		L					Técnico en Contratación					C	Licenciatura en Derecho o equivalente
1	Titulado Superior		L					Titulado Superior					C	Licenciatura en Económicas/Empres o equivalente
1	Titulado Superior		L					Titulado Superior					C	Licenciatura en Económicas/Empres o equivalente
1	Titulado Superior		L					Titulado Superior					C	Titulación Superior
7	Dirección de Instalación		L					Dirección de Instalación					C	Titulación Superior
1	Ingeniero Técnico		L					Ingeniero Técnico					C	Licenciatura en CCAFP-D o equivalente
1	Arquitecto/a Técnico/Ingeniero-a Técnico		L					Arquitecto/a Técnico/Ingeniero-a Técnico					C	Ingeniería Técnico
3	Arquitecto/a Técnico		L					Arquitecto/a Técnico					C	Arquitectura Técnico
1	Técnico Medio Documentalista		L					Técnico Medio Documentalista					C	Arquitectura Técnico
1	Jefatura de Negociado (pendientes de amortizar o reclasificar)		L					Jefatura de Negociado (pendientes de amortizar o reclasificar)					C	Diplomatura en Biblioteconomía y Documentación
1	Jefatura del Negociado de Contratación		L					Jefatura del Negociado de Contratación					C	Titulación Media
1	Oficial de Apoyo Informático		L					Oficial de Apoyo Informático					C	Bachiller/FPI o equivalente
1	Oficial de Apoyo PRL		L					Oficial de Apoyo PRL					C	Bachiller/FPI o equivalente
2	Oficial Administrativo adscrito a Dirección-Gerencia		L					Oficial Administrativo adscrito a Dirección-Gerencia					LD	Bachiller/FPI o equivalente
15	Oficial Administrativo		L					Oficial Administrativo					C	Bachiller/FPI o equivalente
22	Encargado de Instalación		L					Encargado de Instalación					C	Bachiller/FPI o equivalente
3	Oficial Mantenimiento		L					Oficial Mantenimiento					C	Bachiller/FPI o equivalente
1	Auxiliar Administrativo		L					Auxiliar Administrativo					C	Bachiller/FPI o equivalente
1	Ordenanza de Servicios		L					Ordenanza de Servicios					C	Grad. Escolar, FPI o equivalente
5	Ayudante Mantenimiento		L					Ayudante Mantenimiento					C	Grad. Escolar, FPI o equivalente
91	Auxiliar de Servicio		L					Auxiliar de Servicio					C	Grad. Escolar, FPI o equivalente
6	Auxiliar de Servicio MAP		L					Auxiliar de Servicio MAP					C	Grad. Escolar, FPI o equivalente
90	Auxiliar de Servicio a Tiempo Parcial		L					Auxiliar de Servicio a Tiempo Parcial					C	Grad. Escolar, FPI o equivalente
7	Auxiliar de Servicio Contrato de relevo, a extinguir		L					Auxiliar de Servicio Contrato de relevo, a extinguir					C	Grad. Escolar, FPI o equivalente

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



No tienen lugar intervenciones.

6	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70014-2021-000042-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: Sol.licitud de compatibilitat laboral amb la Fundació Esportiva Municipal de València de la treballadora Sra. Ainhoa Catalina Blanco.		

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal de València, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022, adoptó por unanimidad el acuerdo que a continuación se expresa sobre la compatibilidad laboral con la Fundación Deportiva Municipal de València de la Sra. Ainhoa Catalina Blanco:

#### HECHOS

PRIMERO. La trabajadora de este Organismo Autónomo Municipal, D<sup>a</sup>. Ainhoa Catalina Blanco, desde el 23.10.2021 mantiene un contrato laboral de interinidad a tiempo parcial con la categoría de auxiliar de servicios de polideportivo. Con fecha 25.10.2021 ha presentado escrito con número de registro de entrada 00118 2021 00190220, solicitando compatibilidad laboral con la Fundación Deportiva Municipal de València.

SEGUNDO. La interesada aporta junto a la solicitud la siguiente documentación: contrato indefinido fijo discontinuo a tiempo parcial, como profesora de inglés en una academia de idiomas, en donde se acredita, para el curso escolar 2021-2022, una jornada de trabajo de 20 horas a la semana, con la siguiente distribución: lunes a jueves de 16 a 21 h.

TERCERO. Según la información que dispone este departamento, a la trabajadora D<sup>a</sup> Ainhoa Catalina Blanco, ya se le concedió mediante Acuerdo de la Junta Rectora de la FDM de fecha 05.05.2021, la compatibilidad para el desempeño de ese mismo puesto de trabajo en el sector privado durante el pasado curso escolar 2020-2021.

CUARTO. El art. 12, apartado b del convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Fundación Deportiva Municipal, regula la jornada de trabajo de la categoría laboral de la interesada (auxiliar de servicios a tiempo parcial), indicando: “*Jornada a tiempo parcial. - La jornada del personal contratado a tiempo parcial se distribuirá entre sábado, domingo y festivos interanuales a razón de 7 horas diarias.*”

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administración Públicas con las limitaciones y requisitos siguientes que la citada Ley contempla:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



- Que la actividad privada “no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado”. (Artículo 11.1)

- Que se trate de actividades privadas en las que no se produzca coincidencia con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a).

- Que cuando las actividades privadas se correspondan con puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2.)

- Que no se haya autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (artículo 13).

- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (artículo 14).

- Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4).

## II

Comprobado que la interesada cumple con todos y cada uno de los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación y normativa aplicable a este Organismo Autónomo Municipal en materia de incompatibilidades, nada se opone a que pueda compatibilizar su actividad como contratada laboral en este Organismo Autónomo Municipal, con otra actividad privada de carácter profesional, siempre que ésta no impida o menoscabe el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometa su imparcialidad o independencia, ni suponga modificación de su jornada y horario laboral.

Por otra parte, dado que la trabajadora acredita una contratación de carácter indefinido fijo discontinuo a tiempo parcial en el sector privado como profesora de inglés en una academia de idiomas, no resultará necesario solicitar autorización para cada curso escolar y obtener la compatibilidad de manera anual, en tanto en cuanto se mantengan las mismas circunstancias contractuales tanto en su actual puesto de trabajo en el OAM FDM como en el sector privado.

## III

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



La competencia para autorizar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

A la vista de la información y documentación que obra en el expediente, queda suficientemente acreditado que la segunda actividad por la que la interesada ha solicitado la compatibilidad, cumple con todos y cada uno de los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación y normativa aplicable a este Organismo Autónomo Municipal en materia de incompatibilidades, por lo que procede acceder a la solicitud presentada por la trabajadora D<sup>a</sup> Ainhoa Catalina Blanco para compatibilizar sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo en el OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como profesora de inglés en una academia de idiomas.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

**De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:**

Primero. Conceder la compatibilidad solicitada por D<sup>a</sup>. Ainhoa Catalina Blanco para el desempeño de sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo a tiempo parcial en el OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como profesora de inglés en una academia de idiomas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Segundo. La presente autorización expresa al ejercicio de la segunda actividad presupone el estricto cumplimiento de sus derechos y obligaciones en la actividad del OAM Fundación Deportiva Municipal y tendrá validez mientras no se modifique la legislación vigente, caducando, en todo caso, cuando se vulnere lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades y, en concreto, en el caso de cambio de puesto de trabajo en el sector público o cambio a prestación laboral a tiempo completo.

Tercero. Es procedente, así mismo, advertir a la interesada que el artículo 20 de la citada Ley de Incompatibilidades, determina que el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación.

No tienen lugar intervenciones.

7	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70014-2021-000130-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: Sol.licitud de compatibilitat laboral amb la Fundació Esportiva Municipal de València del treballador Sr. Luís Rosado Cassín.		

La Junta Rectora del OA Fundación Deportiva Municipal de València, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022, adoptó por unanimidad el acuerdo que a continuación se expresa sobre la compatibilidad laboral con la Fundación Deportiva Municipal de València del Sr. Luís Rosado Cassín:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



## HECHOS

PRIMERO. El trabajador D. Luís Rosado Cassín, personal laboral de esta Fundación Deportiva Municipal, con un contrato de interinidad a tiempo parcial en la categoría de Auxiliar de Servicio de polideportivo, mediante instancia presentada en fecha 17.12.2021 con número de registro I 00118 2021 00231868, solicita compatibilidad laboral con la Fundación Deportiva Municipal de València.

SEGUNDO. El interesado aporta junto a la solicitud copia de un contrato laboral como mozo de almacén en la empresa “*Montserrat Antolí, S.C.*”, con una jornada laboral de lunes a viernes.

TERCERO. El art. 12, apartado b del convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Fundación Deportiva Municipal, regula la jornada de trabajo de la categoría laboral del interesado (auxiliar de servicios a tiempo parcial), indicando: “*Jornada a tiempo parcial. - La jornada del personal contratado a tiempo parcial se distribuirá entre sábado, domingo y festivos interanuales a razón de 7 horas diarias.*”

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

## I

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas con las limitaciones y requisitos siguientes que la citada Ley contempla:

- Que la actividad privada “*no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado*”. (Artículo 11.1)

- Que se trate de actividades privadas en las que no se produzca coincidencia con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a).

- Que cuando las actividades privadas se correspondan con puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2.)

- Que no se haya autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (artículo 13).

- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (artículo 14).

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



- Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4).

A la vista de la información y documentación que obra, queda suficientemente acreditado que la segunda actividad por la que la interesada ha solicitado la compatibilidad cumple con todos y cada uno de los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación y normativa aplicable a este Organismo Autónomo Municipal en materia de incompatibilidades.

## II

La competencia para autorizar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto, procedería acceder a la solicitud presentada por el trabajador D. Luís Rosado Cassín para compatibilizar sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo en la Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado, como mozo de almacén en la empresa “*Monserrat Antolí, S.C.*”, con una jornada laboral de lunes a viernes.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

***De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:***

Primero: Conceder la compatibilidad solicitada por D. Luís Rosado Cassín para el desempeño de sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo a tiempo parcial en el OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado, como mozo de almacén en la empresa “*Monserrat Antolí, S.C.*”, con una jornada laboral de lunes a viernes.

Segundo: La presente autorización tendrá validez mientras no varíen las circunstancias de su actual concesión, en concreto, en el aspecto relativo a horarios y retribuciones, ni se modifique la legislación vigente, y caducando, en todo caso, cuando se vulnere lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades y en concreto en el caso de cambio de puesto de trabajo en el sector público.

Es procedente, así mismo, advertir al interesado que el artículo 20 de la Ley de incompatibilidades, determina que el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación.

No tienen lugar intervenciones:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



8	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70014-2021-000134-00		PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Sol.licitud de compatibilitat laboral amb la Fundació Esportiva Municipal de València de la treballadora Sra. Manuela García Lasierra.		

La Junta Rectora del OA Fundació Deportiva Municipal de València, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022, adoptó por unanimidad el acuerdo que a continuación se expresa sobre la compatibilidad laboral con la Fundación Deportiva Municipal de València de la Sra. Manuela García Lasierra:

#### HECHOS

PRIMERO. La trabajadora D<sup>a</sup>. Manuela García Lasierra, personal laboral de esta Fundación Deportiva Municipal, con un contrato de interinidad a tiempo parcial en la categoría de Auxiliar de Servicio de polideportivo, mediante instancia presentada en fecha 15.12.2021 con número de registro 00105 2021 004991, solicita compatibilidad laboral con la Fundación Deportiva Municipal de València.

SEGUNDO. La interesada aporta junto a la solicitud copia de un contrato laboral como limpiadora en la empresa “Vareser 96, S.L.”, con una jornada laboral de lunes a viernes en horario de 06:00 a 09:00 y de 18:00 a 21:00 horas.

TERCERO. El art. 12, apartado b del convenio colectivo del personal laboral al servicio de la Fundación Deportiva Municipal, regula la jornada de trabajo de la categoría laboral de la interesada (auxiliar de servicios a tiempo parcial), indicando: “*Jornada a tiempo parcial. - La jornada del personal contratado a tiempo parcial se distribuirá entre sábado, domingo y festivos interanuales a razón de 7 horas diarias.*”

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

##### I

La Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas establece la necesidad de un previo reconocimiento expreso para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales fuera de las Administraciones Públicas con las limitaciones y requisitos siguientes que la citada Ley contempla:

- Que la actividad privada “*no se relacione directamente con las que desarrolle el departamento, organismo o entidad donde estuviera destinado*”. (Artículo 11.1)
- Que se trate de actividades privadas en las que no se produzca coincidencia con los asuntos en que esté interviniendo, haya intervenido en los dos últimos años o tenga que intervenir por razón del puesto público (artículo 12.1.a).
- Que cuando las actividades privadas se correspondan con puestos de trabajo que requieran la presencia efectiva del interesado durante un horario igual o superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria de trabajo en las Administraciones Públicas sólo podrán autorizarse

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



cuando la actividad pública sea una de las enunciadas en esta Ley como de prestación a tiempo parcial (artículo 12.2.)

- Que no se haya autorizado la compatibilidad para un segundo puesto o actividad públicos, siempre que la suma de jornadas de ambos sea igual o superior a la máxima en las Administraciones Públicas (artículo 13).

- Los reconocimientos de compatibilidad no podrán modificar la jornada de trabajo y horario del interesado y quedarán automáticamente sin efecto en caso de cambio de puesto en el sector público (artículo 14).

- Sin perjuicio de las limitaciones establecidas en los artículos 1, 11, 12 y 13 de la presente Ley, podrá reconocerse compatibilidad para el ejercicio de actividades privadas al personal que desempeñe puestos de trabajo que comporten la percepción de complementos específicos, o concepto equiparable, cuya cuantía no supere el 30 por 100 de su retribución básica, excluidos los conceptos que tengan su origen en la antigüedad (artículo 16.4).

A la vista de la información y documentación que obra, queda suficientemente acreditado que la segunda actividad por la que la interesada ha solicitado la compatibilidad cumple con todos y cada uno de los requisitos y limitaciones establecidos en la legislación y normativa aplicable a este Organismo Autónomo Municipal en materia de incompatibilidades.

## II

La competencia para autorizar las solicitudes de compatibilidad corresponde a la Junta Rectora de la Fundación Deportiva Municipal, de acuerdo con el artículo 15 g) de los vigentes Estatutos.

Por todo lo anteriormente expuesto, procedería acceder a la solicitud presentada por la trabajadora D<sup>a</sup>.Manuela García Lasierra para compatibilizar sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo en la Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado, como limpiadora en la empresa “Vareser 96, S.L.”, con una jornada laboral de lunes a viernes en horario de 06:00 a 09:00 y de 18:00 a 21:00 horas.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

***De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:***

Primero: Conceder la compatibilidad solicitada por D<sup>a</sup>. Manuela García Lasierra para el desempeño de sus funciones como auxiliar de servicios de polideportivo a tiempo parcial en el OAM Fundación Deportiva Municipal con el ejercicio de un segundo puesto en el sector privado como limpiadora en la empresa “Vareser 96, S.L.”, con una jornada laboral de lunes a viernes en horario de 06:00 a 09:00 y de 18:00 a 21:00 horas.

Segundo: La presente autorización tendrá validez mientras no varíen las circunstancias de su actual concesión, en concreto, en el aspecto relativo a horarios y retribuciones, ni se modifique

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARIA GENERAL - VICSECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



la legislación vigente, y caducando, en todo caso, cuando se vulnere lo dispuesto en la normativa vigente sobre incompatibilidades y en concreto en el caso de cambio de puesto de trabajo en el sector público.

Es procedente, así mismo, advertir a la interesada que el artículo 20 de la Ley de incompatibilidades, determina que el incumplimiento de lo anteriormente dispuesto será sancionado conforme al régimen disciplinario de aplicación.

No tienen lugar intervenciones.

Finalizado el debate y votación del presente punto del Orden del día, se incorporan a la sesión el vocal técnico nombrado por la Presidenta, Sr. Jesús Gracia Pérez, así como el Jefe del Servicio Deportivo del OAM Fundación Deportiva Municipal de València, Sr. José Manuel Brotons Piqueres.

## PRECS I PREGUNTES

### DESPATX EXTRAORDINARI

9. (E 1)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70002-2021-000287-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE: Reconeixement d'obligació d'exercicis tancats. Pagament de factura a Vodafone.		

La Junta Rectora del OAM Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022 y previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre "Reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados. Pago de factura a Vodafone", con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sr. Miguel Navarro Navarro y Sras. Mar Argente Pelufo y Sara Moltó Gisbert, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Elías Pérez García, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Germán Francisco García Barrios, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

## HECHOS

**1.-** La Gerencia del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, ha remitido facturas de la empresa VODAFONE correspondiente a ejercicios cerrados por un importe total de **3.086,80 IVA incluido**.

**2.-** El importe total de obligaciones extrajudiciales a reconocer asciende a **3.086,80 €, IVA incluido**, a financiar con crédito del ejercicio corriente. Este gasto se imputa al Capítulo 2 como sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Ap.pres.	Concepto	Importe
340 22200	Servicio de telecomunicaciones.	3.086,80€
	<b>Total,</b>	<b>3.086,80 €</b>

- Se trata de un gasto realizado en ejercicios cerrados para los que se dispone de crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica en el ejercicio corriente, realizado sin la previa autorización y, en su caso, disposición. De acuerdo con la Memoria justificativa realizada por el servicio responsable, este gasto, sin embargo, es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de este Organismo Autónomo, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma. Y en concreto se dice: *“Habida cuenta de que el gasto efectuado ha sido necesario para garantizar el cumplimiento de las obligaciones en materia de telecomunicaciones del OAFDM, queda dentro del plazo y cumple las especificaciones del contrato en vigor, dichas facturas fueron registradas por VODAFONE ESPAÑA, S.A.U. fuera de la anualidad 2020, a la que corresponden.”*

Se adjuntan al efecto:

- Facturas originales, debidamente registradas y conformadas por el responsable junto con memoria justificativa en la que se informa sobre cada una de las cuestiones apuntadas en la Base de ejecución 17 del Presupuesto del Ayuntamiento de València, de aplicación supletoria a las Bases del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

- Relación a la aprobación de la factura objeto del presente expediente nº 13 de la contabilidad del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

**3.-** Con fecha 24 de enero de 2022, se emite informe por la Sección de Planificación, en materia presupuestaria, en el que se señala que: *“Se adjuntan para su aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación relación de facturas de ejercicios cerrados”*.

**4.-** Se ha firmado Moción por la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva, de fecha 13 de diciembre del 2021 en el que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

**5.-** Se propone, en consecuencia, la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de la factura que figura en el presente expediente, por un importe total de **3.086,80 €, IVA incluido**.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Ha quedado justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



destinataria del mismo, y ha quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: "En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio". Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de las cantidades reclamadas, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que "ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración."

**II.-** En cuanto al órgano competente para aprobar la disposición así como el reconocimiento de las citadas obligaciones, resulta ser la Junta Rectora del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, de conformidad con lo previsto en las Base 23 de las de Ejecución del Presupuesto del año 2022 de la Fundación Deportiva Municipal.

**III.-** Se ha remitido el expediente al Interventor Delegado para informe y fiscalización en materia de su competencia.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

**De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:**

**UNICO.-** Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de terceros según relación 13 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, que se adjunta a la presente Resolución, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio cerrado, y cuyo total asciende a **3.086,80€, IVA incluido** con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2022, que a continuación se señala:

Ap.pres.	Concepto	Importe
340 22200	Servicio de telecomunicaciones.	3.086,80 €
	<b>Total,</b>	<b>3.086,80 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL

Ejercicio: 2022

RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:	Aprobación	Estado:	Abierta		Importe Líquido									
Relación:	0000013	RELACIÓN APROBACIÓN 13 R.O FACTURAS 5900190428-1 Y 5900190932-1 DE VODAFONE			2564,15									
N. Oper.	Asiento B	Fecha Oper.	Descripción	DNI/NIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer. Orgánica	Progr.	Econom.	Sp	Importe Base	Importe Líquido	
ADO 2022000041	000028	20/01/2022	Fundación Deportiva Municipal	A80907397	VODAFONE SAU	01/12/2020	5900190428-1	2022	0	340	22200	01	2.564,15	2564,15
2022000042	000029	20/01/2022	Fundación Deportiva Municipal	A80907397	VODAFONE SAU	01/01/2021	5900190932-1	2022	0	340	22200	01	522,65	522,65
IVA:													0,00	
IVA:													0,00	
Total ADO													3.086,80	
Total Importe Base													3.086,80	
Total Importe IVA													0,00	
Total Descuentos													0,00	
Total Recargos													0,00	
Total Importe Líquido													3.086,80	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Tienen lugar las siguientes intervenciones:

La Sra. Marta Torrado de Castro, del Grupo Popular, manifiesta que para futuras sesiones de Junta Rectora la documentación que vaya a formar parte del despacho extraordinario se les remita con mayor antelación pues, teniendo en cuenta que el día anterior hubo sesión plenaria del Ayuntamiento y que la misma les llegó sobre las 14:30 horas, no han tenido tiempo de estudiar los temas incluidos en el mismo.

Finalizadas las intervenciones la propuesta de "Reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados. Pago de factura a Vodafone" es sometida a votación, siendo la misma aprobada con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sr. Miguel Navarro Navarro y Sras. Mar Argente Pelufo y Sara Moltó Gisbert, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Elías Pérez García, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Germán Francisco García Barrios, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles.

10. (E 2)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70002-2021-000579-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Reconeixement d'obligació d'exercicis tancats. Pagament de factura a Viajes Transvia Tours, S.L..	

La Junta Rectora del OAM Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022 y previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre "Reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados. Pago de factura a Viajes Transvia Tours, S.L.", con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sr. Miguel Navarro Navarro y Sras. Mar Argente Pelufo y Sara Moltó Gisbert, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Elías Pérez García, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Germán Francisco García Barrios, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

## HECHOS

**1.-** La Gerencia del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, ha remitido facturas de la entidad VIAJES TRANSVÍA TOURS S.L. con CIF B46178364 correspondiente a ejercicios cerrados por un importe total de **1.950,00 €IVA incluido**.

**2.-** El importe total de obligaciones extrajudiciales a reconocer asciende a **1.950,00 €IVA incluido**, a financiar con crédito del ejercicio corriente. Este gasto se imputa al capítulo 2 como sigue:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Ap.pres.	Concepto	Importe
341 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	1.950,00 €
	<b>Total,</b>	1.950,00 €

Se trata de un gasto realizado en ejercicios cerrados para los que se dispone de crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica en el ejercicio corriente, realizado sin la previa autorización y, en su caso, disposición. De acuerdo con la Memoria justificativa realizada por el servicio responsable, este gasto, sin embargo, es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de este Organismo Autónomo, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma. Y en concreto se dice:

*“El gasto efectuado ha sido necesario para para la defensa de candidatura de València como finalista para la designación de la ciudad sede de los Gay Games 2026 realizada en Brighthon (Inglaterra).”*

*Siendo que no existe contrato para la organización de viajes, ha sido necesaria la contratación del servicio para el traslado València-Brighthon-València, alojamiento durante el evento, cenas de candidatura y seguro de viajes.*

*En atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción, y habiendo quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.”*

Se adjuntan al efecto:

- Facturas originales, debidamente registradas y conformadas por el responsable junto con memorias justificativas en la que se informa sobre cada una de las cuestiones apuntadas en la Base de ejecución 17 del Presupuesto del Ayuntamiento de València, de aplicación supletoria a las Bases del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

- Relación a la aprobación de las facturas objeto del presente expediente nº 8 de la contabilidad del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

**3.-** Con fecha 24 de enero de 2021, se emite informe por la Sección de Planificación, en materia presupuestaria, en el que se señala que: “Se adjuntan para su aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación relación de facturas de ejercicios cerrados”.

**4.-** Se ha firmado Moción por la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva, de fecha 24 de enero de 2021 en el que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

**5.-** Se propone, en consecuencia, la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de la factura que figura en el presente expediente, por un importe total de **1.950,00 € IVA incluido.**

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARIA GENERAL - VICSECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Ha quedado justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y ha quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: "En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio". Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de las cantidades reclamadas, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que "ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración."

**II.-** En cuanto al órgano competente para aprobar la disposición así como el reconocimiento de las citadas obligaciones, resulta ser la Junta Rectora del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, de conformidad con lo previsto en las Bases 23 de las de Ejecución del Presupuesto del año 2022 de la Fundación Deportiva Municipal.

**III.-** Se ha remitido el expediente al Interventor Delegado para informe y fiscalización en materia de su competencia.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

**De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:**

**UNICO.-** Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de terceros según relación 8 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, que se adjunta a la presente Resolución, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio cerrado, y cuyo total asciende a **1.950,00 € IVA incluido** con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2022, que a continuación se señala:

Ap.pres.	Concepto	Importe
341 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	1.950,00 €
	<b>Total,</b>	<b>1.950,00 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



### RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:	Aprobación	Estado:	Abierta											
Relación:	0000008	11000411-21 Y 11000458-21 DE VIAJES TRANSVIA TOURS												
N. Oper.	Asiento B	Fecha Oper.	Descripción	DNI/NIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer.	Orgánica	Progr.	Econom.	Sp	Importe Base	Importe Líquido
202200029	000018	19/01/2022	GAY GAMES VALENCIA HOTEL Y SEGURO DE VIAJES PENDIENTE CONFIRMAR DE C	B46178364	VIAJES TRANSVIA TOURS S.L.	15/11/2021	11000458/21	2022	0	341	22799	01	1.100,00	1100,00
202200030	000019	19/01/2022	GAY GAMES VALENCIA VUELOS BORJA SANTAMARIA, ALEJANDRO GARCIA Y PILAR	B46178364	VIAJES TRANSVIA TOURS S.L.	15/11/2021	11000411/21	2022	0	342	22799	01	850,00	850,00
<b>Total ADO</b>												<b>1.950,00</b>	<b>1.950,00</b>	
<b>Total Importe Base</b>												<b>1.950,00</b>	<b>1.950,00</b>	
<b>Total Importe IVA</b>												<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
<b>Total Descuentos</b>												<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
<b>Total Recargos</b>												<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	
<b>Total Importe Líquido</b>												<b>1.950,00</b>	<b>1.950,00</b>	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Se da por reproducida la intervención del punto número nueve del Orden del día.

11. (E 3)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70002-2022-000027-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: Reconeixement d'obligació d'exercicis tancats. Pagament de factura a Basilio José López Mateo.		

La Junta Rectora del OAM Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022 y previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre "Reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados. Pago de factura a Viajes Transvia Tours, S.L.", con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sr. Miguel Navarro Navarro y Sras. Mar Argente Pelufo y Sara Moltó Gisbert, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Elías Pérez García, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Germán Francisco García Barrios, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

### HECHOS

**1.-** La Gerencia del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, ha remitido facturas de la entidad BASILIO JOSÉ LÓPEZ MATEO con NIF 22540011B correspondiente a ejercicios cerrados por un importe total de **3.170,38 €IVA incluido**.

**2.-** El importe total de obligaciones extrajudiciales a reconocer asciende a **3.170,38 €IVA incluido**, a financiar con crédito del ejercicio corriente. Este gasto se imputa al capítulo 2 como sigue:

Ap.pres.	Concepto	Importe
341 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	3.170,38 €
	<b>Total,</b>	<b>3.170,38 €</b>

Se trata de un gasto realizado en ejercicios cerrados para los que se dispone de crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica en el ejercicio corriente, realizado sin la previa autorización y, en su caso, disposición. De acuerdo con la Memoria justificativa realizada por el servicio responsable, este gasto, sin embargo, es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de este Organismo Autónomo, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma. Y en concreto se dice:

*“La empresa BASILIO JOSE LOPEZ MATEO prestaba el servicio de asistencia técnica y seguimiento del programa de deporte escolar de la FDM durante los cursos 2018-2019. Durante el inicio del curso siguiente (2019-20) fue necesario el servicio de dicha empresa para gestionar la puesta en marcha del programa de los Juegos Deportivos Municipales (inscripciones de los equipos, organización de reuniones técnicas, gestión de calendarios de competición, y del juego*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



limpio, etc.) y del programa de Escuelas Deportivas y actividades deportivas de los campos de fútbol de la FDM (visita de los colegios y campos, visionado de sesiones, comprobación de asignación de monitores, horarios etc.).

Se incumplió el procedimiento jurídico-administrativo dada la importancia de seguir prestando dicho servicio en las instalaciones, ya que la necesidad persistía y mientras se estaba tramitando el nuevo contrato, con número de expediente: E/70002/2018/276.

El importe total de la factura presentada por la empresa BASILIO JOSE LOPEZ MATEO, ocasionada por el mencionado servicio con número 407 SERIE 235-2021, correspondiente a la apertura de la temporada 2019-2020, asciende a TRES MIL CIENTO SETENTA CON TREINTA Y OCHO EUROS (3.170,38 €) con el IVA incluido.”

Se adjuntan al efecto:

- Facturas originales, debidamente registradas y conformadas por el responsable junto con memorias justificativas en la que se informa sobre cada una de las cuestiones apuntadas en la Base de ejecución 17 del Presupuesto del Ayuntamiento de València, de aplicación supletoria a las Bases del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

- Relación a la aprobación de las facturas objeto del presente expediente nº 7 de la contabilidad del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

3.- Con fecha 21 de enero 2022, se emite informe por la Sección de Planificación, en materia presupuestaria, en el que se señala que: “Se adjuntan para su aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación relación de facturas de ejercicios cerrados”.

4.- Se ha firmado Moción por la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva, de fecha 24 de enero del 2021 en el que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

5.- Se propone, en consecuencia, la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de la factura que figura en el presente expediente, por un importe total de **3.170,38 € IVA incluido.**

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ha quedado justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y ha quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: "En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio". Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de las cantidades reclamadas, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que "ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración."

**II.-** En cuanto al órgano competente para aprobar la disposición así como el reconocimiento de las citadas obligaciones, resulta ser la Junta Rectora del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, de conformidad con lo previsto en las Bases 23 de las de Ejecución del Presupuesto del año 2022 de la Fundación Deportiva Municipal.

**III.-** Se ha remitido el expediente al Interventor Delegado para informe y fiscalización en materia de su competencia.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

**De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:**

**UNICO.-** Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de terceros según relación 7 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, que se adjunta a la presente Resolución, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio cerrado, y cuyo total asciende a **3.170,38 € IVA incluido** con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2021, que a continuación se señala:

Ap.pres.	Concepto	Importe
341 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	3.170,38 €
	<b>Total,</b>	<b>3.170,38 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL  
Ejercicio 2022  
Página: 1  
Fecha 19/01/2022

### RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:	Aprobación	Estado:	Abierta		Importe Líquido									
Relación:	0000007	RELACIÓN APROBACIÓN 7 RO FACTURA 407 BASILIO JOSE LOPEZ MATEO			3170,38									
N. Oper.	Asiento B	Fecha Oper.	Descripción	DNI/NIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer. Orgánica	Progr.	Econom. Sp	Importe Base	Importe Líquido		
ADO 2022000028	000017	19/01/2022	SERVICIO ASISTENCIA TECNICA JJDDMM	22540011	BASILIO JOSE LOPEZ MATEO	25/11/2021	407	2022	0	342	22799	01	3.170,38	3170,38
IVA:											0,00			
Total ADO											3.170,38	3.170,38		
Total Importe Base											:	3.170,38		
Total Importe IVA											:	0,00		
Total Descuentos											:	0,00		
Total Recargos											:	0,00		
Total Importe Líquido											:	3.170,38		

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Se da por reproducida la intervención del punto número nueve del Orden del día.

12. (E 4)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70002-2021-000067-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: Reconeixement d'obligació d'exercicis tancats. Pagament de factura a Halcón Viajes, S.A.U..		

La Junta Rectora del OAM Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022 y previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre "Reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados. Pago de factura a Halcón Viajes, S.A.U.", con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sr. Miguel Navarro Navarro y Sras. Mar Argente Pelufo y Sara Moltó Gisbert, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Elías Pérez García, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Germán Francisco García Barrios, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles, y el voto en contra de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio:

### HECHOS

**1.-** La Gerencia del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, ha remitido facturas de la entidad VIAJES HALCÓN SAU con CIF A10005510 correspondiente a ejercicios cerrados por un importe total de 477,25 € IVA incluido.

**2.-** El importe total de obligaciones extrajudiciales a reconocer asciende a **477,25 € IVA incluido**, a financiar con crédito del ejercicio corriente. Este gasto se imputa al Capítulo 2 como sigue:

Ap.pres.	Concepto	Importe
341 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	477,25 €
	<b>Total,</b>	477,25 €

Se trata de un gasto realizado en ejercicios cerrados para los que se dispone de crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica en el ejercicio corriente, realizado sin la previa autorización y, en su caso, disposición. De acuerdo con la Memoria justificativa realizada por el servicio responsable, este gasto, sin embargo, es necesario para poder prestar los servicios competencia de este Organismo Autónomo, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma. Y en concreto se dice:

*“El gasto efectuado, hace referencia al desplazamiento a Madrid del anterior Gerente de esta entidad, con motivo de una reunión el día 14 de junio de 2018 en el Consejo Superior de Deportes del Plenario Anual Comité Técnico Normalización AEN/CTN 147 (normas técnicas para acreditar la calidad de las instalaciones deportivas en materia de seguridad y accesibilidad).*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



*Dicha factura, por motivos que desconoce la Gerencia actual, ha tenido entrada en la Fundación Deportiva Municipal en fecha 13 de febrero de 2021.*

*No obstante, El gasto se corresponde al desplazamiento en tren realizado con la empresa VIAJES HALCÓN S.A.U CIF ESA10005510, y ha quedado acreditado que el servicio fue prestado correctamente.”*

Así como:

*“El proyecto tenía como objetivo principal promover y apoyar el deporte y la actividad física entre los niños, como contrapunto al actual estilo de vida cada vez más sedentario debido, entre otros factores, a la adicción tecnológica imperante en nuestros tiempos.*

*Dentro de las necesidades organizativas de este evento se encontraban las siguientes:*

*- Vehículo de alquiler para desplazamientos de los asistentes recogidos en el programa SPA-CTA.*

*- Comida y cena para dichos asistentes del programa SPA-CTA.”*

Se adjuntan al efecto:

*- Facturas originales, debidamente registradas y conformadas por el responsable junto con memorias justificativas en la que se informa sobre las cuestiones apuntadas en la Base de ejecución 17 del Presupuesto del Ayuntamiento de València, de aplicación supletoria a las Bases del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.*

*- Relación a la aprobación de las facturas objeto del presente expediente nº 9 de la contabilidad del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.*

**3.-** Con fecha 21 de enero de 2022, se emite informe por la Sección de Planificación, en materia presupuestaria, en el que se señala que: “Se adjuntan para su aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación relación de facturas de ejercicios cerrados”.

**4.-** Se ha firmado MOCIÓN por la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva, de fecha 21 de enero de 2022 en el que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

**5.-** Se propone, en consecuencia, la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de la factura que figura en el presente expediente, por un importe total de **477,25 € IVA incluido.**

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



I.- Ha quedado justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y ha quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: "En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio". Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de las cantidades reclamadas, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que "ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración."

**II.-** En cuanto al órgano competente para aprobar la disposición así como el reconocimiento de las citadas obligaciones, resulta ser la Junta Rectora del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, de conformidad con lo previsto en las Bases 23 de las de Ejecución del Presupuesto del año 2021 de la Fundación Deportiva Municipal.

**III.-** Se ha remitido el expediente al Interventor Delegado para informe y fiscalización en materia de su competencia.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

**De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:**

**UNICO.-** Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de terceros según relación 9 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, que se adjunta a la presente Resolución, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio cerrado, y cuyo total asciende a **477,25 €**, **€ IVA incluido** con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2022, que a continuación se señala:

Ap.pres.	Concepto	Importe
341 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	477,25 €
	<b>Total,</b>	<b>477,25 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Página: 1  
Fecha: 19/01/2022

FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL

Ejercicio: 2022

RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:	Aprobación	Estado:	Abierta												
Relación:	0000009	RELACIÓN APROBACIÓN 9 RO. FACTURAS 118000103138 Y 118000200909 DE HALCON VIAJES													
N. Oper.	Asiento	B	Fecha Oper.	Descripción	DNI/NIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer.	Orgánica	Progr.	Econom.	Sp	Importe Base	Importe Líquido
ADO 2022000031	000020		19/01/2022	vehículos de alquiler Pasajero: FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL DE VALE	A10005510	VIAJES HALCON S.A.U	20/03/2018	118000103138	2022	0	341	22799	01	357,25	357,25
2022000032	000021		19/01/2022	Pasajero: JOSE VICENTE BERLANGA ARONA/Billete tren N?: 1106182808 (N?)	A10005510	VIAJES HALCON S.A.U	13/06/2018	118000200909	2022	0	341	22799	01	120,00	120,00
													IVA:	0,00	
													IVA:	120,00	
													IVA:	0,00	
													<b>Total ADO</b>	<b>477,25</b>	
													<b>Total Importe Base</b>	<b>477,25</b>	
													<b>Total Importe IVA</b>	<b>0,00</b>	
													<b>Total Descuentos</b>	<b>0,00</b>	
													<b>Total Recargos</b>	<b>0,00</b>	
													<b>Total Importe Líquido</b>	<b>477,25</b>	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Tienen lugar las siguientes intervenciones:

La Sra. Rocio Gil Uncio, del Grupo Ciudadanos, manifiesta que su voto será contrario a la propuesta porque se trata de una factura del año 2018.

El Sr. German García Barrios, del Grupo Popular, solicita aclaración del motivo de la factura y el por qué se presenta ahora, pues considera que en la propuesta ello no queda muy claro.

El Sr. Borja Santamaría Herrero, Gerente del Organismo, responde que se trata de una factura originada por un servicio prestado con el anterior Gerente del Organismo, motivo por el cual él no ha podido redactar la Memoria correspondiente.

Finalizadas las intervenciones la propuesta de "Reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados. Pago de factura a Halcón Viajes, S.A.U." es sometida a votación, siendo la misma aprobada con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sr. Miguel Navarro Navarro y Sras. Mar Argente Pelufo y Sara Moltó Gisbert, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Elías Pérez García, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Germán Francisco García Barrios, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles, y el voto en contra de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio.

13. (E 5)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70002-2021-000105-00	PROPOSTA NÚM.: 3	
ASSUMPTE:		
Reconeixement d'obligació d'exercicis tancats. Pagament de factura a Salvador Mut Ronda.		

La Junta Rectora del OAM Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022 y previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre "Reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados. Pago de factura a Salvador Mut Ronda", con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sr. Miguel Navarro Navarro y Sras. Mar Argente Pelufo y Sara Moltó Gisbert, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Elías Pérez García, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Germán Francisco García Barrios, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

## HECHOS

1.- La Gerencia del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, ha remitido facturas de la entidad SALVADOR MUT RONDA con CIF 19895171X correspondiente a ejercicios cerrados por un importe total de 69,55 € IVA incluido.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



2.- El importe total de obligaciones extrajudiciales a reconocer asciende a **69,55 € IVA incluido**, a financiar con crédito del ejercicio corriente. Este gasto se imputa al Capítulo 2 como sigue:

Ap.pres.	Concepto	Importe
342 22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	69,55 €€
	<b>Total,</b>	<b>69,55 €€</b>

Se trata de un gasto realizado en ejercicios cerrados para los que se dispone de crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica en el ejercicio corriente, realizado sin la previa autorización y, en su caso, disposición. De acuerdo con la Memoria justificativa realizada por el servicio responsable, este gasto, sin embargo, es necesario para poder prestar los servicios competencia de este Organismo Autónomo, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma. Y en concreto se dice:

*“La empresa Salvador Mut Ronda con CIF 198951771X, viene prestando servicio para el suministro de productos farmacéuticos necesarios en los botiquines de primeros auxilios en las instalaciones deportivas municipales, este servicio es necesario para asistir, ante cualquier eventualidad, a los/as usuarios/as de las mismas. Se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo debido a que se trata de suministros puntuales que atienden al uso del material empleado y no pueden ser previstos.”*

Se adjuntan al efecto:

- Facturas originales, debidamente registradas y conformadas por el responsable junto con memorias justificativas en la que se informa sobre las cuestiones apuntadas en la Base de ejecución 17 del Presupuesto del Ayuntamiento de València, de aplicación supletoria a las Bases del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

- Relación a la aprobación de las facturas objeto del presente expediente nº 10 de la contabilidad del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

3.- Con fecha 20 de enero del 2022, se emite informe por la Sección de Planificación, en materia presupuestaria, en el que se señala que: “Se adjuntan para su aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación relación de facturas de ejercicios cerrados”.

4.- Se ha firmado MOCIÓN por la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva, de fecha 21 de enero de 2022 en el que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

5.- Se propone, en consecuencia, la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de la factura que figura en el presente expediente, por un importe total de **69,55 € IVA incluido**.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ha quedado justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y ha quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: "En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



citado principio". Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de las cantidades reclamadas, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que "ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración."

**II.-** En cuanto al órgano competente para aprobar la disposición así como el reconocimiento de las citadas obligaciones, resulta ser la Junta Rectora del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, de conformidad con lo previsto en las Bases 23 de las de Ejecución del Presupuesto del año 2021 de la Fundación Deportiva Municipal.

**III.-** Se ha remitido el expediente al Interventor Delegado para informe y fiscalización en materia de su competencia.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

***De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:***

**UNICO.-** Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de terceros según relación 10 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, que se adjunta a la presente Resolución, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio cerrado, y cuyo total asciende a **69,55 €€ IVA incluido** con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2022, que a continuación se señala:

Ap.pres.	Concepto	Importe
342 22106	Productos farmacéuticos y material sanitario	69,55 €€
	<b>Total,</b>	<b>69,55 €€</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL  
Ejercicio 2022  
Página: 1  
Fecha 19/01/2022

### RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:	Aprobación	Estado:	Abierta		Importe Líquido									
Relación:	0000010	RELACIÓN APROBACIÓN 10 R.O. FACTURA 53	SALVADOR MUT RONDA											
N. Oper.	Asiento B	Fecha Oper.	Descripción	DNI/NIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer.	Orgánica	Progr.	Econom.	Sp	Importe Base	Importe Líquido
2022000033	000022	19/01/2022	Espradrapo tela 5x2.5	19895171	FARMACIA SALVADOR MUT RONDA	19/11/2021	53	2022	0	342	22106	01	69,55	69,55
													IVA:	0,00
													Total ADO	69,55
													Total Importe Base	69,55
													Total Importe IVA	0,00
													Total Descuentos	0,00
													Total Recargos	0,00
													Total Importe Líquido	69,55

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Se da por reproducida la intervención del punto número nueve del Orden del día.

14. (E 6)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70002-2022-000004-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE:		
Reconeixement d'obligació d'exercicis tancats. Pagament de factura a Med Seguridad, S.A..		

La Junta Rectora del OAM Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022 y previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre "Reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados. Pago de factura a Med Seguridad, S.A.", con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sr. Miguel Navarro Navarro y Sras. Mar Argente Pelufo y Sara Moltó Gisbert, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Elías Pérez García, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Germán Francisco García Barrios, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

### HECHOS

**1.-** La Gerencia del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, ha remitido facturas de la empresa MED SEGURIDAD S.A con CIF A96795968 correspondiente a ejercicios cerrados por un importe total de 162.968,85 IVA incluido.

**2.-** El importe total de obligaciones extrajudiciales a reconocer asciende a **162.968,85 €**, **IVA incluido**, a financiar con crédito del ejercicio corriente. Este gasto se imputa al capítulo 2 como sigue:

Ap.pres.	Concepto	Importe
342 22701	Seguridad.	162.968,85 €
	<b>Total,</b>	<b>162.968,85 €</b>

Se trata de un gasto realizado en ejercicios cerrados para los que se dispone de crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica en el ejercicio corriente, realizado sin la previa autorización y, en su caso, disposición. De acuerdo con las Memorias justificativas realizadas por el servicio responsable, este gasto, sin embargo, es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de este Organismo Autónomo, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma. Y en concreto se dice: *“La empresa MED Seguridad, S.A. viene prestando servicio de vigilancia en las instalaciones deportivas municipales, este servicio es necesario para mantener la seguridad integral de las mismas.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



*Se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo dada la importancia de seguir prestando dicho servicio en las instalaciones, ya que la necesidad persistía y mientras se estaba tramitando el nuevo contrato, con número de expediente: E/70002/2020/548.”*

Se adjuntan al efecto:

- Facturas originales, debidamente registradas y conformadas por el responsable junto con memorias justificativas en la que se informa sobre cada una de las cuestiones apuntadas en la Base de ejecución 17 del Presupuesto del Ayuntamiento de València, de aplicación supletoria a las Bases del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

- Relación a la aprobación de las facturas objeto del presente expediente nº 2 de la contabilidad del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

**3.-** Con fecha 21 de enero del 2022, se emite informe por la Sección de Planificación, en materia presupuestaria, en el que se señala que: “Se adjuntan para su aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación relación de facturas de ejercicios cerrados”.

**4.-** Se ha firmado Moción por la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva, de fecha 21 de enero del 2022 en el que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

**5.-** Se propone, en consecuencia, la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de la factura que figura en el presente expediente, por un importe total de **162.968,85, IVA incluido.**

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Ha quedado justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y ha quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARIA GENERAL - VICSECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: "En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio". Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de las cantidades reclamadas, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que "ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración."

**II.-** En cuanto al órgano competente para aprobar la disposición así como el reconocimiento de las citadas obligaciones, resulta ser la Junta Rectora del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, de conformidad con lo previsto en las Bases 17 de las de Ejecución del Presupuesto del año 2022 de la Fundación Deportiva Municipal.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



**III.-** Se ha remitido el expediente al Interventor Delegado para informe y fiscalización en materia de su competencia.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

**De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:**

**UNICO.-** Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de terceros según relación 2 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, que se adjunta a la presente Resolución, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio cerrado, y cuyo total asciende a **162.968,85 €, IVA incluido** con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2022, que a continuación se señala:

Ap.pres.	Concepto	Importe
342 22701	Seguridad.	162.968,85 €
	<b>Total,</b>	<b>162.968,85 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867

Pàgina: 1  
Fecha: 17/01/2022

## FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL

Ejercicio: 2022

## RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:	Aprobación		Estado:		Abierta										
Relación:	0000002	RELACIÓN APROBACIÓN 2 MED SEGURIDAD	0000002	0000002	0000002	0000002									
N. Oper.	Asiento	B	Fecha Oper.	Descripción	DNI/NIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer.	Orgánica	Progr.	Econom.	Sp	Importe Base	Importe Líquido
ADO															
2022000009	000007		17/01/2022	POR SERVICIOS DE SEGURIDAD DEL 1-09 AL 30-09-2021	A96795968	MED SEGURIDAD, S.A.	30/09/2021	A 210413	2022 0	342	22701	01	01	41.254,95	41254,95
2022000010	000008		17/01/2022	POR SERVICIOS DE SEGURIDAD DEL 1-11 AL 30-11-2021	A96795968	MED SEGURIDAD, S.A.	30/11/2021	A 210511	2022 0	IVA:	342	22701	01	40.184,10	40184,10
2022000011	000009		17/01/2022	POR SERVICIOS DE SEGURIDAD DEL 1-10 AL 31-10-2021	A96795968	MED SEGURIDAD, S.A.	31/10/2021	A 210457	2022 0	IVA:	342	22701	01	40.585,25	40585,25
2022000012	000010		17/01/2022	POR SERVICIOS DE SEGURIDAD EN EL MES DE LA FECHA	A96795968	MED SEGURIDAD, S.A.	31/12/2021	A 210570	2022 0	IVA:	342	22701	01	40.984,55	40984,55
													<b>Total ADO</b>	<b>162.968,85</b>	<b>162.968,85</b>
													<b>Total Importe Base</b>	<b>162.968,85</b>	<b>162.968,85</b>
													<b>Total Importe IVA</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
													<b>Total Descuentos</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
													<b>Total Recargos</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>
													<b>Total Importe Líquido</b>	<b>162.968,85</b>	<b>162.968,85</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Se da por reproducida la intervención del punto número nueve del Orden del día.

15. (E 7)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70002-2022-000010-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE:		
Reconeixement d'obligació d'exercicis tancats. Pagament de factura a CAS Amigos del Buceo.		

La Junta Rectora del OAM Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022 y previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre "Reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados. Pago de factura a CAS Amigos del Buceo", con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sr. Miguel Navarro Navarro y Sras. Mar Argente Pelufo y Sara Moltó Gisbert, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Elías Pérez García, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Germán Francisco García Barrios, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

### HECHOS

**1.-** La Gerencia del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, ha remitido facturas de la entidad CAS AMIGOS DEL BUCEO con CIF G98415367 correspondiente a ejercicios cerrados por un importe total de 8.833,00 € IVA incluido.

**2.-** El importe total de obligaciones extrajudiciales a reconocer asciende a **8.833,00 € IVA incluido**, a financiar con crédito del ejercicio corriente. Este gasto se imputa al Capítulo 2 como sigue:

Ap.pres.	Concepto	Importe
342 21000	Infraestructuras y bienes naturales	8.833,00
	<b>Total,</b>	<b>8.833,00</b>

Se trata de un gasto realizado en ejercicios cerrados para los que se dispone de crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica en el ejercicio corriente, realizado sin la previa autorización y, en su caso, disposición. De acuerdo con la Memoria justificativa realizada por el servicio responsable, este gasto, sin embargo, es necesario para poder prestar los servicios competencia de este Organismo Autónomo, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma. Y en concreto se dice:

*“El OAFDM gestiona el arrecife artificial situado frente a la Playa de la Malvarrosa de València, que dispone de un sistema compuesto por tres boyas debidamente marcadas con “señales especiales” luminosas, según el Sistema de balizamiento marítimo IALA.*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



*Debido al fuerte oleaje producido por la Borrasca Blas sucedida entre el 6 y el 14 de noviembre del presente año, una de dichas boyas se soltó de su punto de anclaje llegando a la orilla de la playa por lo que fue necesario remolcarla para almacenarla hasta que el estado del mar permitió fondearla de nuevo.*

*Para satisfacer la necesidad de garantizar la seguridad de bañistas y embarcaciones, los trabajos a realizar consisten fundamentalmente en el transporte, reparación de las boyas y sus elementos de iluminación y anclaje y, fondeo del conjunto.*

*Los trabajos fueron encargados por el Servicio de Infraestructuras a la misma empresa, especialista en este tipo de servicios, que ha realizado las últimas reparaciones, conoce la ubicación exacta del arrecife ahora sin señalar, así como sus características técnicas y localizó las boyas dispersas en el mar, remolcándolas hasta un lugar seguro.*

*Debe realizarse el reconocimiento de la obligación por no haberse podido tramitar la contratación de los trabajos de reparación en tiempo al tratarse de una incidencia detectada de manera no previsible, que afectaba gravemente a la seguridad.”*

Se adjuntan al efecto:

- Facturas originales, debidamente registradas y conformadas por el responsable junto con memorias justificativas en la que se informa sobre las cuestiones apuntadas en la Base de ejecución 17 del Presupuesto del Ayuntamiento de València, de aplicación supletoria a las Bases del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

- Relación a la aprobación de las facturas objeto del presente expediente nº 11 de la contabilidad del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

**3.-** Con fecha 20 de enero del 2022, se emite informe por la Sección de Planificación, en materia presupuestaria, en el que se señala que: “Se adjuntan para su aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación relación de facturas de ejercicios cerrados”.

**4.-** Se ha firmado Moción por la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva, de fecha 21 de enero del 2022 en el que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

**5.-** Se propone, en consecuencia, la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de la factura que figura en el presente expediente, por un importe total de **8.833,00 €IVA incluido.**

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Ha quedado justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y ha quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: "En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio". Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de las cantidades reclamadas, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que “ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración.”

**II.-** En cuanto al órgano competente para aprobar la disposición así como el reconocimiento de las citadas obligaciones, resulta ser la Junta Rectora del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, de conformidad con lo previsto en las Bases 23 de las de Ejecución del Presupuesto del año 2021 de la Fundación Deportiva Municipal.

**III.-** Se ha remitido el expediente al Interventor Delegado para informe y fiscalización en materia de su competencia.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

**De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:**

**UNICO.-** Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de terceros según relación 11 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, que se adjunta a la presente Resolución, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio cerrado, y cuyo total asciende a **8.833,00 € IVA incluido** con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2022, que a continuación se señala:

Ap.pres.	Concepto	Importe
342 21000	Infraestructuras y bienes naturales	8.833,00
	<b>Total,</b>	<b>8.833,00</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Página: 1  
Fecha: 19/01/2022

FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL

Ejercicio: 2022

RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:	Aprobación	Estado:	Abierta		Importe Líquido									
Relación:	0000011	RELACIÓN APROBACIÓN 11 RO FACTURA 18034 CAS AMIGOS DEL BUCEO			8833,00									
N. Oper.	Asiento B	Fecha Oper.	Descripción	DNI/NIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer.	Orgánica	Progr.	Econom.	Sp	Importe Base	Importe Líquido
2022000034	000023	19/01/2022	REMOLQUEJE Y FONDEO	G98415367	CAS AMIGOS DEL BUCEO	29/12/2021	18034	2022	0	342	21000	01	8.833,00	8833,00
IVA:													0,00	
Total ADO													8.833,00	8.833,00
Total Importe Base													:	8.833,00
Total Importe IVA													:	0,00
Total Descuentos													:	0,00
Total Recargos													:	0,00
Total Importe Líquido													:	8.833,00

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Se da por reproducida la intervención del punto número nueve del Orden del día.

16. (E 8)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70002-2022-000028-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: Reconeixement d'obligació d'exercicis tancats. Pagament de factura a Viajes Transvia Tours, S.L..		

La Junta Rectora del OAM Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022 y previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre "Reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados. Pago de factura a Viajes Transvia Tours, S.L.", con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sr. Miguel Navarro Navarro y Sras. Mar Argente Pelufo y Sara Moltó Gisbert, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Elías Pérez García, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Germán Francisco García Barrios, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

### HECHOS

**1.-** La Gerencia del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, ha remitido facturas de la entidad VIAJES TRANSVÍA TOURS S.L. con CIF B46178364 correspondiente a ejercicios cerrados por un importe total de **670,00 €IVA incluido**.

**2.-** El importe total de obligaciones extrajudiciales a reconocer asciende a **670,00 €IVA incluido**, a financiar con crédito del ejercicio corriente. Este gasto se imputa al Capítulo 2 como sigue:

Ap.pres.	Concepto	Importe
341 22799	Otros trabajos realizados por otras empresas y profesionales	670,00 €
	<b>Total,</b>	<b>670,00 €</b>

Se trata de un gasto realizado en ejercicios cerrados para los que se dispone de crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica en el ejercicio corriente, realizado sin la previa autorización y, en su caso, disposición. De acuerdo con la Memoria justificativa realizada por el servicio responsable, este gasto, sin embargo, es necesario para poder prestar los servicios competencia de este Organismo Autónomo, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma. Y en concreto se dice:

*“El gasto efectuado ha sido necesario para contratar los gastos de viaje y alojamiento de los técnicos Fernando Ortiz de Fez y Juan Antonio Pardo Cabrera con motivo del proyecto europeo “IT’S RUN-TRUST-IC!” con número de proyecto 603442-EPP-1-2018-*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARIA GENERAL - VICSECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



*1-IT-SPO-SSCP. Los gastos de la factura fueron necesarios para acudir al tercer encuentro del proyecto europeo que tuvo lugar en la ciudad italiana de Brescia del 29 al 31 de agosto de 2021. En atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción, y habiendo quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.”*

Se adjuntan al efecto:

- Facturas originales, debidamente registradas y conformadas por el responsable junto con memorias justificativas en la que se informa sobre las cuestiones apuntadas en la Base de ejecución 17 del Presupuesto del Ayuntamiento de València, de aplicación supletoria a las Bases del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

- Relación a la aprobación de las facturas objeto del presente expediente nº 17 de la contabilidad del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

3.- Con fecha 25 de enero del 2022, se emite informe por la Sección de Planificación, en materia presupuestaria, en el que se señala que: “Se adjuntan para su aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación relación de facturas de ejercicios cerrados”.

4.- Se ha firmado Moción por la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva, de fecha 25 de enero 2022 en el que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

5.- Se propone, en consecuencia, la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de la factura que figura en el presente expediente, por un importe total de **670,00 €IVA incluido**.

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Ha quedado justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y ha quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: "En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio". Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de las cantidades reclamadas, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que "ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración."

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



**II.-** En cuanto al órgano competente para aprobar la disposición así como el reconocimiento de las citadas obligaciones, resulta ser la Junta Rectora del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, de conformidad con lo previsto en las Bases 23 de las de Ejecución del Presupuesto del año 2022 de la Fundación Deportiva Municipal.

**III.-** Se ha remitido el expediente al Interventor Delegado para informe y fiscalización en materia de su competencia.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

**De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:**

**UNICO.-** Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de terceros según relación 17 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, que se adjunta a la presente Resolución, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio cerrado, y cuyo total asciende a **670,00 € IVA incluido** con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2022, que a continuación se señala:

Ap.pres.	Concepto	Importe
341 22799	Productos farmacéuticos y material sanitario	670,00 €
	<b>Total,</b>	<b>670,00 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL  
Ejercicio 2022  
Página: 1  
Fecha 24/01/2022

### RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:	Aprobación	Estado:										
Relación:	0000017	Abierta										
N. Oper.	Asiento B	Fecha Oper.	Descripción	DNI/NIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer. Orgánica	Progr.	Econom. Sp	Importe Base	Importe Líquido
2022000053	000037	24/01/2022	RYANAIR2 BILETES DE AVION28 AGOSTO VALENCIA BERGAMO01SEPTIEMB RE BER	B46178364	VIAJES TRANSVIA TOURS S.L.	31/08/2021	08000669/21	2022 0	341	22799 01	670.00	670.00
<b>Total ADO</b>											<b>670.00</b>	<b>670.00</b>
<b>Total Importe Base</b>											<b>670.00</b>	<b>670.00</b>
<b>Total Importe IVA</b>											<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Total Descuentos</b>											<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Total Recargos</b>											<b>0.00</b>	<b>0.00</b>
<b>Total Importe Líquido</b>											<b>670.00</b>	<b>670.00</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Se da por reproducida la intervención del punto número nueve del Orden del día.

17. (E 9)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70002-2022-000005-00	PROPOSTA NÚM.: 2	
ASSUMPTE:		
Reconeixement d'obligació d'exercicis tancats. Pagament de factura a Endesa Energia, S.A.U..		

La Junta Rectora del OAM Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022 y previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre "Reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados. Pago de factura a Endesa Energía, S.A.U.", con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sr. Miguel Navarro Navarro y Sras. Mar Argente Pelufo y Sara Moltó Gisbert, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Elías Pérez García, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Germán Francisco García Barrios, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

### HECHOS

**1.-** La Gerencia del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, ha remitido facturas de la empresa ENDESA ENERGIA SAU. correspondiente a ejercicios cerrados por un importe total de 120,61 IVA incluido.

**2.-** El importe total de obligaciones extrajudiciales a reconocer asciende a **120,61 € IVA incluido**, a financiar con crédito del ejercicio corriente. Este gasto se imputa al Capítulo 2 como sigue:

Ap.pres.	Concepto	Importe
342 22100	Energía Eléctrica.	120,61 €
	<b>Total,</b>	<b>120,61 €</b>

Se trata de un gasto realizado en ejercicios cerrados para los que se dispone de crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica en el ejercicio corriente, realizado sin la previa autorización y, en su caso, disposición. De acuerdo con la Memoria justificativa realizada por el servicio responsable, este gasto, sin embargo, es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de este Organismo Autónomo, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma. Y en concreto se dice: *“La continuidad del suministro resulta imprescindible para mantener el servicio público deportivo que se presta en las instalaciones deportivas municipales gestionadas por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal (OA FDM).”*

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Se adjuntan al efecto:

- Facturas originales, debidamente registradas y conformadas por el responsable junto con memoria justificativa en la que se informa sobre cada una de las cuestiones apuntadas en la Base de ejecución 17-a del Presupuesto del Ayuntamiento de València, de aplicación supletoria a las Bases del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

- Relación a la aprobación de las facturas objeto del presente expediente nº 18 de la contabilidad del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

**3.-** Con fecha 25 de enero de 2022, se emite informe por la Sección de Planificación, en materia presupuestaria, en el que se señala que: “Se adjuntan para su aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación relación de facturas de ejercicios cerrados”.

**4.-** Se ha firmado Moción por la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva, de fecha 25 de enero 2022 en el que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

**5.-** Se propone, en consecuencia, la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de la factura que figuran en el presente expediente, por un importe total de **120,61 €, IVA incluido.**

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**I.-** Ha quedado justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y ha quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida a realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: "En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio". Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de las cantidades reclamadas, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que "ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración."

**II.-** En cuanto al órgano competente para aprobar la disposición así como el reconocimiento de las citadas obligaciones, resulta ser la Presidenta Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, de conformidad con lo previsto en la Base de ejecución 17-a del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia año 2022 que son complementarias a las Bases de ejecución del Presupuesto del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal del 2022 según se dispone en la Base 3ª-3 de ejecución del Presupuesto del 2022 para éste Organismo Autónomo.

**III.-** Se ha remitido el expediente al Interventor Delegado para informe y fiscalización en materia de su competencia.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

**De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:**

**UNICO.-** Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de terceros según relación 18 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, que se adjunta a la presente Resolución, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio cerrado, y cuyo total asciende a **120,61 €**, **IVA incluido** con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2022, que a continuación se señala:

Ap.pres.	Concepto	Importe
342 22100	Energía eléctrica	120,61 €
	<b>Total,</b>	<b>120,61 €</b>

Id. document: dDcD PHT2 KhtE tMwk pwvZ 9QH/ M34 =  
CÓPIA INFORMATIVA (NO VERIFICABLE EN SEU ELECTRÒNICA)

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL

Ejercicio: 2022

RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:	Aprobación	Estado:	Abierta		Importe Líquido									
Relación:	0000018	RELACIÓN DE APROBACIÓN 18 R.O. EJS CERRADOS ENDESA												
N. Oper.	Asiento B	Fecha Oper.	Descripción	DNI/NIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer.	Orgánica	Progr.	Econom.	Sp	Importe Base	Importe Líquido
ADO 2022000058	000038	26/01/2022	Potencia	A81948077	ENDESA ENERGIA S.A.U.	04/01/2022	00Z206N0001 377	2022	0	342	22100	01	120,61	120,61
													IVA:	0,00
													Total ADO	120,61
													Total Importe Base	120,61
													Total Importe IVA	0,00
													Total Descuentos	0,00
													Total Recargos	0,00
													Total Importe Líquido	120,61

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Se da por reproducida la intervención del punto número nueve del Orden del día.

18. (E 10)	RESULTAT: APROVAT
EXPEDIENT: E-70002-2022-000017-00	PROPOSTA NÚM.: 1
ASSUMPTE: Reconeixement d'obligació d'exercicis tancats. Pagament de factura a Sanikey Representatives, S.L..	

La Junta Rectora del OAM Fundación Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022 y previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre "Reconocimiento de obligación de ejercicios cerrados. Pago de factura a Sanikey Representatives, S.L.", con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sr. Miguel Navarro Navarro y Sras. Mar Argente Pelufo y Sara Moltó Gisbert, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Elías Pérez García, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Germán Francisco García Barrios, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

### HECHOS

**1.-** La Gerencia del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, ha remitido facturas de la empresa SANIKEY REPRESENTATIVES S.L. correspondiente a ejercicios cerrados por un importe total de 1.443,97 € IVA incluido.

**2.-** El importe total de obligaciones extrajudiciales a reconocer asciende a **1.443,97 €, IVA incluido**, a financiar con crédito del ejercicio corriente. Este gasto se imputa al Capítulo 2 como sigue:

Ap.pres.	Concepto	Importe
342 21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje.	1.443,97 €
	<b>Total,</b>	<b>1.443,97 €</b>

Se trata de un gasto realizado en ejercicios cerrados para los que se dispone de crédito presupuestario suficiente a nivel de vinculación jurídica en el ejercicio corriente, realizado sin la previa autorización y, en su caso, disposición. De acuerdo con la Memoria justificativa realizada por el servicio responsable, este gasto, sin embargo, es necesario e inaplazable para poder prestar los servicios competencia de este Organismo Autónomo, cuya paralización ocasionaría un grave perjuicio al interés general de la misma. Y en concreto se dice: "Se ha incumplido el procedimiento jurídico-administrativo debido a que se trata de reparaciones puntuales que atienden al uso del material empleado y no pueden ser previstos."

Se adjuntan al efecto:

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



- Facturas originales, debidamente registradas y conformadas por el responsable junto con memoria justificativa en la que se informa sobre cada una de las cuestiones apuntadas en la Base de ejecución 17-a del Presupuesto del Ayuntamiento de València, de aplicación supletoria a las Bases del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

- Relación a la aprobación de la factura objeto del presente expediente nº 19 de la contabilidad del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal.

3.- Con fecha 26 de enero de 2022, se emite informe por la Sección de Planificación, en materia presupuestaria, en el que se señala que: “Se adjuntan para su aprobación, disposición y reconocimiento de la obligación relación de facturas de ejercicios cerrados”.

4.- Se ha firmado Moción por la Presidencia Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva, de fecha 26 de enero 2022 en el que se dispone que se lleven a cabo las actuaciones necesarias para la aprobación del reconocimiento de la obligación.

5.- Se propone, en consecuencia, la aprobación y disposición del gasto y el reconocimiento de la obligación de las facturas que figuran en el presente expediente, por un importe total de **1.443,97 €, IVA incluido.**

A los anteriores hechos, resultan de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- Ha quedado justificada en el expediente la necesidad de continuidad en la prestación de los servicios por el Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal en atención al interés general y al grave perjuicio que se derivaría de su interrupción para la población de València destinataria del mismo, y ha quedado acreditado que el servicio ha sido prestado correctamente a pesar de no haberse formalizado el correspondiente contrato, por lo que resulta de aplicación la institución del enriquecimiento injusto, de construcción doctrinal y jurisprudencial.

El enriquecimiento injusto es un principio general del derecho y una institución jurídica de nuestro ordenamiento que viene constituido por los siguientes elementos: el enriquecimiento de una parte, el correlativo empobrecimiento de la otra parte y la existencia de una relación entre ambos, siendo esencial que tanto el enriquecimiento como el empobrecimiento se originen como consecuencia de desplazamientos o atribuciones patrimoniales realizados sin causa.

Para la doctrina, la razón de impedir el enriquecimiento injusto constituye una de las finalidades generales del derecho de obligaciones, ya que todas las normas tienden más o menos directamente a lograr una equilibrada distribución de derechos y obligaciones en las relaciones de interdependencia a fin de impedir las injustas situaciones que de lo contrario se producirían y dota al enriquecimiento injusto de un significado autónomo como fuente de obligaciones, de modo que si se ha producido un resultado por virtud del que una persona se enriquece a expensas de otra, y el enriquecimiento carece de causa, surge una obligación dirigida realizar la prestación que lo elimine.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICSECRETARIA GENERAL - VICSECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Por su parte, el Profesor Manuel Albaladejo ha situado el enriquecimiento injusto entre la figura de los cuasi contratos y las obligaciones nacidas de los actos ilícitos, y sostiene que hay ciertos hechos que, aun no siendo ilícitos, pueden provocar el enriquecimiento de una persona a costa de otra, por lo que nace a cargo de la persona enriquecida la obligación de reparar el perjuicio ocasionado.

En este sentido, encontrándose acreditada, sin cobertura contractual, sino exclusivamente de forma fáctica, la efectiva realización de la prestación de servicios, cabe referirse a la sentencia del Tribunal Supremo de 15 de diciembre de 2011, que se expresa en los términos siguientes: "En efecto, debe recordarse, en virtud de reiterada doctrina jurisprudencial de esta Sala, que el principio del enriquecimiento injusto, si bien, en un primer momento, tanto en su inicial construcción, como en la posterior determinación de sus requisitos, consecuencias y efectos, fue obra de la jurisprudencia civil, su inequívoca aplicación en el específico ámbito del Derecho Administrativo viene siendo unánimemente admitida, aunque con ciertas matizaciones y peculiaridades derivadas de las singularidades propias de las relaciones jurídico-administrativas y de las especialidades inherentes al concreto ejercicio de las potestades administrativas; Debe recordarse así, conforme ha tenido ocasión de declarar la jurisprudencia de esta Sala-, que los requisitos del mencionado principio del enriquecimiento injusto -como los que la jurisprudencia civil ha venido determinando desde la sentencia de la Sala Primera de este Tribunal Supremo de 28 de enero de 1956 -, son los siguientes: en primer lugar, el aumento del patrimonio del enriquecido; en segundo término, el correlativo empobrecimiento de la parte actora; en tercer lugar, la concreción de dicho empobrecimiento representado por un daño emergente o por un lucro cesante; en cuarto término, la ausencia de causa o motivo que justifique aquel enriquecimiento y, por último, la inexistencia de un precepto legal que excluya la aplicación del citado principio". Se dan, por lo tanto, en el presente supuesto, por aplicación de la expresada teoría, todos los requisitos necesarios para que se proceda al abono de las cantidades reclamadas, pues a tenor de los hechos que se han considerado acreditados se han prestado servicios, que no se han abonado por la Administración.

Por su parte, la reciente Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León el 7 de febrero de 2018 indica que "ha de decirse que la omisión de las formalidades necesarias para la contratación administrativa, no significa que la Administración no tenga que abonar las obras o trabajos realizados o los bienes suministrados. Los defectos formales en la contratación tienen que ceder ante las exigencias del principio que prohíbe el enriquecimiento injusto o sin causa, de acuerdo con una reiterada doctrina jurisprudencial, por lo que lo determinante es la efectiva y adecuada realización de las prestaciones efectuadas por cuenta de la Administración."

**II.-** En cuanto al órgano competente para aprobar la disposición así como el reconocimiento de las citadas obligaciones, resulta ser la Presidenta Delegada del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal, de conformidad con lo previsto en la Base de ejecución 17-a del Presupuesto del Ayuntamiento de Valencia año 2022 que son complementarias a las Bases de ejecución del Presupuesto del Organismo Autónomo Fundación Deportiva Municipal del 2022 según se dispone en la Base 3ª-3 de ejecución del Presupuesto del 2022 para éste Organismo Autónomo.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



**III.-** Se ha remitido el expediente al Interventor Delegado para informe y fiscalización en materia de su competencia.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

**De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:**

**UNICO.-** Aprobar, disponer y reconocer la obligación de pago en concepto de indemnización sustitutiva a favor de terceros según relación 19 de la contabilidad del Organismo Autónomo de la Fundación Deportiva Municipal, que se adjunta a la presente Resolución, por los servicios prestados indicados realizados en el ejercicio cerrado, y cuyo total asciende a **1.443,97 €**, **IVA incluido** con cargo a la aplicación presupuestaria del Presupuesto de 2022, que a continuación se señala:

Ap.pres.	Concepto	Importe
342 21300	Maquinaria, instalaciones técnicas y utillaje..	1.443,97 €
	<b>Total,</b>	<b>1.443,97 €</b>

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICASECRETARIA GENERAL - VICASECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Página: 1  
Fecha: 26/01/2022

FUNDACION DEPORTIVA MUNICIPAL

Ejercicio: 2022

RELACIONES DE APROBACIÓN DE OPERACIONES

Proceso:		Aprobación		Estado:		Abierta									
Relación:		0000019		RELACIÓN DE APROBACIÓN 19 R.O. EJS CERRADOS SANIKEY											
N. Oper.	Asiento	B	Fecha Oper.	Descripción	DNI/NIF	Tercero	Fecha Doc.	Num. Docum.	Ejer. Orgánica	Progr.	Econom.	Sp	Importe Base	Importe Líquido	
2022000078	000055		26/01/2022	B.BAS. 85*105 AD EQ80 NEGRA (F-700 UDS.)	B97131544	SANIKEY REPRESENTATIVES, SL	31/12/2021	213246	2022	0	342	21300	01	216,61	216,61
2022000079	000056		26/01/2022	GUANTE LATEX T/M 100U	B97131544	SANIKEY REPRESENTATIVES, SL	13/12/2021	212965	2022	0	342	21300	01	1.227,36	1227,36
												IVA:	0,00		
												IVA:	0,00		
												Total ADO	:	1.443,97	
												Total Importe Base	:	1.443,97	
												Total Importe IVA	:	0,00	
												Total Descuentos	:	0,00	
												Total Recargos	:	0,00	
												Total Importe Líquido	:	1.443,97	

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



Se da por reproducida la intervención del punto número nueve del Orden del día.

19. (E 11)	RESULTAT: APROVAT	
EXPEDIENT: E-70002-2022-000034-00	PROPOSTA NÚM.: 1	
ASSUMPTE: Aprovar la Planificació d'Activitats Esportives per a l'exercici 2022 del OAM Fundació Esportiva Municipal.		

La Junta Rectora del OAM Fundació Deportiva Municipal, en sesión celebrada el día 28 de enero de 2022 y previa declaración de urgencia adoptada por unanimidad de los miembros presentes, adoptó el acuerdo que a continuación se expresa sobre "Aprobar la Planificación de Actividades Deportivas para el ejercicio 2022 del OAM Fundació Deportiva Municipal", con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sr. Miguel Navarro Navarro y Sras. Mar Argente Pelufo y Sara Moltó Gisbert, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Elías Pérez García, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Germán Francisco García Barrios, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles:

Por el Director Gerente del OAM Fundació Deportiva Municipal, se ha aportado la Planificación de Actividades Deportivas para el ejercicio 2022, del Organismo Autónomo.

A la vista de la documentación remitida, la Presidenta Delegada del OAM Fundació Deportiva Municipal dicta Decreto disponiendo se lleven a cabo las actuaciones necesarias para su aprobación por la Junta Rectora.

El Artículo 15 a) de los Estatutos del OAM Fundació Deportiva Municipal establece que corresponde a la Junta Rectora, aprobar, la propuesta de la Presidencia, los programas de actuación elaborados por los técnicos de la Fundación, relativos a las instalaciones y actividades deportivas complementarias, y sus revisiones anuales o, en su caso, semestrales.

**De conformitat amb els anteriors fets i fonaments de Dret, s'acorda: /**

***De conformidad con los anteriores hechos y fundamentos de Derecho, se acuerda:***

UNICO: Aprobar la Planificación de Actividades Deportivas para el ejercicio 2022 del OAM Fundació Deportiva Municipal, cuya finalidad es el diseño, desarrollo y posterior ejecución de las actuaciones del Ayuntamiento de València en materia deportiva, llevadas a cabo a través del su Organismo Autónomo, según documentación que obra en el Expediente.

Tienen lugar las siguientes intervenciones:

El Sr. Borja Santamaría Herrero, Gerente del Organismo, expone de forma resumida la planificación deportiva para el ejercicio 2022. Todo ello de acuerdo con el Plan Estratégico elaborado por la Universidad de València. Además, señala que se ha incrementado en 1.500 el

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867



número de niños inscritos en las escuelas deportivas municipales en relación con el ejercicio anterior, lo cual demuestra que poco a poco los padres van perdiendo el miedo a la situación al comprobar que las mismas son seguras. Finalmente, dada la premura con la que se ha puesto a disposición de los Grupos Municipales la documentación, manifiesta que está a disposición de los mismos para cualquier duda o aclaración que deseen.

La Sra. Rocio Gil Uncio, del Grupo Ciudadanos, señala que no se ha podido leer totalmente el contenido de la planificación propuesta debido a la premura con que la ha recibido, motivo por el cual el sentido de su voto será de abstención.

Finalizadas las intervenciones la propuesta de "Aprobar la Planificación de Actividades Deportivas para el ejercicio 2022 del OAM Fundación Deportiva Municipal" es sometida a votación, siendo la misma aprobada con los votos a favor de los representantes del Grupo Municipal Compromís, Sr. Miguel Navarro Navarro y Sras. Mar Argente Pelufo y Sara Moltó Gisbert, de los representantes del Grupo Municipal Socialista, Sra. María Pilar Bernabé García y Sr. Elías Pérez García, y la abstención de los representantes del Grupo Municipal Popular, Sra. Marta Torrado de Castro y Sr. Germán Francisco García Barrios, de la representante del Grupo Municipal Ciudadanos, Sra. Rocío Gil Uncio, y del representante del Grupo Municipal Vox, Sr. Manuel Martín Miralles.

I no havent-hi més assumptes que tractar, s'alça la sessió sent les dotze hores i trenta minuts, estenent-se la present Acta, que firma amb mi la Presidència, de tot això com a Secretari done fe.

Signat electrònicament per:

Antefirma	Nom	Data	Emissor cert	Núm. sèrie cert
VICESECRETARIA GENERAL - VICESECRETARIA GENERAL	JOSE ANTONIO MARTINEZ BELTRAN	12/04/2022	ACCVCA-120	14820165523850578386 2957426366912102006
PRESIDENTA DELEGADA - FUNDACIÓ ESPORTIVA MUNICIPAL	MARIA PILAR BERNABE GARCIA	19/04/2022	ACCVCA-120	15956415170343566610 6187011941315947867